

Encuesta sobre la **Población** **Refugiada en México** **2024**



Gobierno de
México

Gobernación
Secretaría de Gobernación

COMAR
COMISIÓN MEXICANA
DE AYUDA A REFUGIADOS

UPMRIP
Unidad de Política Migratoria,
Registro e Identidad de Personas



ÍNDICE

Introducción	5
Contexto de México como país de acogida de personas refugiadas	5
Marco legal y normativo de protección internacional en México en materia de acceso a servicios a la población	7
Tercera Encuesta de Población Refugiada	11
Metodología y diseño del marco muestral, población objetivo y selección de la muestra	11
1. <i>Diseño de la Encuesta</i>	13
2. <i>Trabajo de campo</i>	14
3. <i>Principales desafíos y lecciones aprendidas</i>	15
1. Perfiles sociodemográficos de la población refugiada	17
Nivel educativo adquirido en el país de origen	19
Características del hogar	20
2. Identidad y documentación para el acceso efectivo al ejercicio de derechos	23
Documentos de identidad emitidos en el país de origen	24
Documentos emitidos por las autoridades mexicanas	26
3. Educación	29
Inserción escolar	29
Avances y desafíos en la inserción escolar de personas refugiadas	32
Reconocimiento de estudios previos	33
4. Empleo y medios de vida	37
Ganar-ganar: Inclusión laboral de las personas refugiadas en la economía mexicana	38
Ocupación laboral	38
Inclusión financiera para la empleabilidad	40
5. Derecho a la Salud	43

Servicios de Salud y Protección Social	44
Acceso a servicios de salud	47
Vacunación de niños y niñas	50
Personas con discapacidad	52
6. Integración e inclusión	55
Política pública para la integración de las personas refugiadas o protección de complementarias	56
Programa de Integración Local de personas refugiadas en México (PIL)	56
Vivienda	58
Reunificación familiar	61
Conclusiones	65

INTRODUCCIÓN

Contexto de México como país de acogida de personas refugiadas

De acuerdo con el informe de Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado en 2023 publicado por ACNUR¹, a finales del año 2023 había 117.3 millones de personas desplazadas por la fuerza en el mundo, debido a persecuciones, conflictos, violencia, violaciones de los derechos humanos y acontecimientos que han alterado gravemente el orden público.

En el caso de América Latina, las personas desplazadas por la fuerza superaron los 22 millones en 2023 según el reporte de Principales Resultados ACNUR México². En este contexto, México pasó a ser uno de los cinco países que más solicitudes de la condición de refugiado recibieron a nivel mundial.

La creciente desigualdad económica³, el surgimiento de regímenes autoritarios,⁴ persecución política y violaciones graves de derechos humanos, así como catástrofes medioambientales derivadas del calentamiento global⁵, son algunos de los factores que han incidido en el incremento de la movilidad humana y sus patrones de desplazamiento.

Como consecuencia, el aumento de las personas con necesidad de protección internacional en la región se ha experimentado de manera constante y ha transformado las dinámicas de recepción y tránsito de personas en movilidad⁶. El periodo de 2018 a 2023 ha significado un importante reto para las instituciones gubernamentales, colectivos, organizaciones de la sociedad civil, y organismos internacionales dedicados a la atención, protección e integración de la población refugiada y con protección complementaria.

1. ACNUR: Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado en 2023 (Extracto). <https://www.acnur.org/media/acnur-tendencias-globales-de-desplazamiento-forzado-en-2023-extracto>

2. México esperanza de un nuevo hogar 2023. Principales Resultados ACNUR México. <https://www.acnur.org/mx/media/mexico-esperanza-de-un-nuevo-hogar-2023-principales-resultados-acnur-mexico>

3. El informe “La Ley del más rico” de la OXFAM refiere que en la región de América Latina y el Caribe los salarios reales, de la mayoría de la población han perdido un 10% de valor en el periodo de 2020 a 2022 y 201 millones de personas (32,1% de la población total) vive en la pobreza, de los cuales 82 millones (13,1%) se encuentran en situación de pobreza extrema. No obstante, la región cuenta con 91 mil millonarios (individuos con una fortuna neta superior a los mil millones de dólares) treinta de ellos surgieron durante la pandemia del COVID y su riqueza ha crecido 21% en el mismo periodo.

4. BID y PNUD (2023) *Un mundo mejor para la población migrante en América Latina y el Caribe* (Resumen Ejecutivo). Recuperado de <https://www.undp.org/es/latin-america/publicaciones/un-mundo-mejor-para-la-poblacion-migrante-en-america-latina-y-el-caribe>

5. El Panel Intergubernamental del Cambio Climático (IPCC) asegura que para el año 2050 la cifra de desplazados ambientales puede alcanzar los 250 millones. En GIZ (2017) *Movilidad humana, desastres naturales y cambio climático en América Latina*. Recuperado de: [movilidadydesastresfinv4doble.pdf](https://www.giz.de/pressroom/2017/01/movilidad_y_desastres_naturales_y_cambio_climatico_en_america_latina/) (iom.int)

6. El 26% de las personas entrevistadas ven a México como su país de destino y el 63% refirieron a Los Estados Unidos de América ACNUR. (2023). *Reporte de Monitoreo de Protección en México 2023: El Impacto del Desplazamiento Forzado en la Movilidad Humana*. Recuperado de: [undp.org](https://www.acnur.org/mx/media/reporte-de-monitoreo-de-proteccion-en-mexico-2023-el-impacto-del-desplazamiento-forzado-en-la-movilidad-humana) <https://www.acnur.org/mx/media/reporte-de-monitoreo-de-proteccion-en-mexico-2023-el-impacto-del-desplazamiento-forzado-en-la-movilidad-humana>

Específicamente en México se ha registrado un cambio drástico. De acuerdo con las fuentes de registro de la COMAR, en 2018 con la llegada de las primeras caravanas de personas en movilidad, se recibieron 29,410 solicitudes del reconocimiento de la condición de refugiado; para 2019 el número se había duplicado llegando a 70,210. Un descenso importante se vivió durante la pandemia por COVID-19 dando como resultado un número de solicitudes de 40,763 en 2020. No obstante, durante el año siguiente se registró un crecimiento exponencial que alcanzó 129,432 solicitudes en 2021, manteniendo esta tendencia ligeramente por debajo en 2022 con 119,078 solicitudes y volviendo a tener un incremento significativo en 2023, año que marcó un hito al romperse el récord histórico de solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado en el país con 140,725. Dicho de otra manera, de 2018 a 2024 el número de solicitudes de personas con necesidad de protección internacional aumentó 378.5%.

Aunado al aumento en el número de solicitudes, la población que busca el reconocimiento de la condición de refugiado en México es cada vez más diversa en cuanto a nacionalidad, género y edad. A la fecha de levantamiento de la encuesta, cuatro de cada diez solicitantes de asilo en México son mujeres y 23% son niños, niñas y adolescentes, de los cuales casi dos mil llegan a México no acompañados, por lo que, durante el trayecto, se encuentran expuestos a diferentes delitos como es la trata de personas y el trabajo forzado.

En lo que respecta a la nacionalidad, la COMAR ha recibido solicitudes de más de cien países diferentes, aunque la mayoría siguen concentrándose en nacionalidades de la región de América Latina y el Caribe. En el periodo que comprende esta encuesta (2018 a octubre de 2023), las personas hondureñas ocuparon el primer lugar, seguidas de Haití, Cuba, Venezuela y El Salvador. Según datos del ACNUR⁷, el 54% de las personas refirieron la violencia generalizada, la inseguridad y las amenazas como las causas principales de su salida del país de origen, mientras que el 76% señaló que su vida, libertad o seguridad correría peligro si fueran devueltas a su país de origen. Esto refleja la creciente necesidad de protección internacional que se da en la región.

En este contexto, la COMAR abrió nuevas oficinas de representación con el apoyo del ACNUR en diferentes estados de la República, pasando de cuatro en el 2018 a 11 en el 2023, específicamente en las zonas fronterizas del sureste, donde se concentra alrededor del 60% de las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, buscando ampliar el acceso a este derecho para todas las personas extranjeras desplazadas y salvaguardando su derecho de no devolución que ampara el marco normativo nacional e internacional.

Paralelamente, la COMAR ha promovido otras acciones de protección a través de la cooperación con organismos internacionales como el ACNUR y diferentes aliados. A nivel federal y local se han impulsado mesas de trabajo con el objetivo de consolidar rutas de colaboración interinstitucionales para garan-

7. Información obtenida en las actividades de monitoreo de protección de movimientos mixtos en México del ACNUR respondiendo a las preguntas sobre motivos de salida de su país y si consideran que enfrentarían algún riesgo si tuvieran que regresar a su país de origen o residencia.

tizar el acceso a derechos como la identidad y documentación, salud, trabajo y educación, pilares fundamentales para la integración, atención y protección de personas con necesidad de protección internacional.

Partiendo de lo anteriormente expuesto, la ENPORE adquiere relevancia fundamental para entender la complejidad del desplazamiento forzado en México. La ENPORE ofrece una fuente de información estadística y cualitativa actualizada que sirve como base para mantener buenas prácticas y desarrollar nuevas iniciativas de trabajo, con miras a promover enfoques de protección e integración de calidad en un ambiente seguro y digno para las personas.

Marco legal de protección internacional en México en materia de acceso a servicios a la población

A lo largo de la historia, México ha sido un país de acogida de personas que han sido forzadas a abandonar sus países por diferentes motivos. En respuesta a ello, el país cuenta con un robusto marco legislativo y normativo en materia de protección de las personas refugiadas y otras personas en contextos de movilidad humana, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con el propósito de brindar respuesta a las necesidades de protección internacional en un marco de derechos humanos, se ha impulsado una serie de tratados, convenciones, declaraciones y otros instrumentos que constituyen una base para los Estados que los ratifican. En este contexto, en el año 2000 México se adhirió a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra en 1951, y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, establecido en Nueva York en 1967.

Previamente a la ratificación de la Convención arriba mencionada, de acuerdo con Cobo y Fuerte (2012)⁸, México había respondido a la atención de estos flujos de población desde diferentes perspectivas, que iban desde la voluntad política hasta la inclusión de la figura de asilo político en la Ley General de Población en 1974, lo que no fue una respuesta exhaustiva para atender la situación de las personas refugiadas.

Ante la ausencia de una legislación específica en materia de protección internacional, y para poder acoger y documentar a la población con la condición de refugiado, principalmente a la guatemalteca llegada en la década de los ochenta, en 1996, la Ley General sobre Población incorporó la definición ampliada de refugiados contenida en la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, reflejando el compromiso de México por responder a la situación que se vivía en la región latinoamericana, dando ejemplo como país de acogida para decenas de miles de refugiados centroamericanos.

8. Cobo, Salvador, Pilar Fuerte (2012). Refugiados en México. Perfiles sociodemográficos e integración social. Unidad de Política Migratoria-SEGOB; ACNUR; COMAR, INM. México. Disponible en http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/1353/4/images/Cobo_2012_refugiados.pdf

Finalmente, en 2011 este compromiso se vio consolidado con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político* (en adelante LRPCAP), el principal marco legal de protección de las personas refugiadas en México, cuya más reciente reforma data de 2022.

Esta legislación no solo reconoce la condición de refugiado a las personas de acuerdo con la definición de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951⁹, agregando el género como causal de persecución, sino que también incorpora la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984¹⁰, y la definición de refugiado *sur place*¹¹, es decir, aquella persona que no era un refugiado al dejar su país, pero que adquiere posteriormente tal calidad¹².

La LRPCAP contempla además otra figura de protección internacional: la protección complementaria. La Secretaría de Gobernación prevé otorgarla a las personas extranjeras que, habiendo solicitado la condición de refugiado, no reúnan los requisitos para ser reconocidas como tal, pero que requieran protección para no ser devueltas al territorio de otro país, en donde su vida peligre o existan razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La LRPCAP garantiza los estándares de protección internacional, al tiempo que promueve la integración de las personas que han sido reconocidas como refugiadas por las autoridades mexicanas. Se toma en cuenta las condiciones especiales que presentan al salir de sus países de origen, a diferencia de otras personas extranjeras, por lo que llama a que se les brinden las mayores facilidades posibles para el acceso a sus derechos y garantías. Entre ellos, el derecho a recibir apoyo de las instituciones públicas, servicios de salud, educación y el reconocimiento de sus estudios; derecho al trabajo, a contar con documentos de identidad, a la unidad familiar a través de la reunificación, entre otros.

9. "Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él", artículo 13, fracción I de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

10. "Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público", artículo 13, fracción II de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

11. Una solicitud *sur place* se presenta después de la llegada al país de asilo, ya sea como resultado de las actividades del solicitante en el país de asilo o como consecuencia de los acontecimientos que han ocurrido o están ocurriendo en el país de origen del solicitante desde su salida. Las solicitudes *sur place* también pueden surgir debido a cambios en la identidad personal o expresión de género del o la solicitante después de su llegada al país de asilo. *Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la condición de refugiado del ACNUR*.

12. "Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva", artículo 13, fracción III de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Si bien el marco legal de las personas refugiadas y con protección complementaria enlista y contempla algunos de sus derechos, es importante destacar que algunas otras leyes prevén medidas para asegurar el efectivo ejercicio de estos derechos, a través de una extensión del principio pro persona.

Tal es el caso del derecho universal a la educación, que en México ha sido garantizado en la Constitución Política del país desde hace varios años. La obligatoriedad de la educación para todas las niñas, niños y adolescentes contempla no solo la educación básica (educación primaria y secundaria), sino la educación inicial, preescolar, y la media superior (bachillerato o preparatoria).

Por su parte, la **Ley General de Educación** destaca la obligación del Estado de prestar servicios educativos con equidad y excelencia, y llama a adoptar medidas de manera prioritaria para aquellas personas que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten situaciones de vulnerabilidad, incluyendo entre estas, su origen étnico o nacional, situación migratoria, aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales (artículo 8).

Igualmente, esta ley llama a las distintas autoridades educativas a establecer acciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, destacando que la adopción de dichas medidas se realice con independencia de la nacionalidad o condición migratoria de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, e instrumentar estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional (artículo 9 fracción X).

Como parte de la estrategia para garantizar el acceso universal a la salud, en 2019, la **Ley General de Salud** fue reformada para incluir el derecho de las personas **que se encuentren en el país** y que no cuenten con seguridad social a recibir, de forma gratuita, la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social (artículo 77 bis 1).

Así mismo, mandata que la protección a la salud debe ser garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, así como generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a servicios médicos, intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios. También contempla intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación.

El derecho a la educación y a la salud para las personas en condición de movilidad humana también está previsto en el artículo 8 de la **Ley de Migración**¹³, el cual señala el acceso a servicios médicos y educativos, sin importar la condición de estancia de las personas.

13. "Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables".

En este mismo sentido, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** contempla varias medidas de protección específica para la población en contexto de movilidad humana.

Por ejemplo, se destaca la necesidad de tomar en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. Específicamente, las autoridades federales y las entidades federativas y municipales son llamadas a adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas, que incluyen su origen étnico o nacional, su situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos (artículo 10).

El derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes extranjeros está garantizado en el artículo 20, llegando incluso a destacar que aquellos que cumplan con los requisitos para obtener la nacionalidad mexicana reciban todas las facilidades posibles para tener un trato prioritario (artículo 20).

La ley especializada en la protección de la niñez y adolescencia cuenta con un capítulo específico sobre las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana (artículos 89 a 98).

Esto incluye el deber de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de:

- proporcionar los servicios correspondientes independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria;
- tomar en cuenta el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia;
- adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior o voluntad.

La ley explícitamente prohíbe devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 96).

Y en el caso que los Sistemas DIF identifiquen mediante evaluación a niñas, niños o adolescentes susceptibles de reconocimiento de la condición de

refugiado o asilo lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración (INM) y a la COMAR para que ambos puedan adoptar las medidas de protección especial (artículo 97).

Tercera Encuesta de Población Refugiada

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRI) y la oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) realizaron por tercera ocasión el levantamiento de la Encuesta Nacional de la Población Refugiada en México (ENPORE) comprendida para el periodo entre diciembre de 2023 y febrero de 2024.

La ENPORE tiene como objetivo contar con una radiografía de la situación de las personas refugiadas y con protección complementaria que viven en México, sus perfiles sociodemográficos, sus procesos de integración y el ejercicio de sus derechos, tales como el derecho a la identidad, a la educación, a la salud, al trabajo, a la unidad familiar, a la vivienda, entre otros.

La ENPORE tuvo lugar por primera ocasión en 2011, encuestando a personas que obtuvieron el reconocimiento como refugiado en México entre 2002 y 2011. En 2017 se realizó un segundo ejercicio, a diferencia de la de 2011, en esta edición se incluyó también a personas con protección complementaria, a solicitantes de la condición de refugiado y a personas mexicanas de las comunidades de acogida.

En 2024, la tercera encuesta se enfocó en una muestra representativa de la población refugiada y con protección complementaria que fue reconocida con estas figuras de protección internacional en el período comprendido entre 2018 a octubre de 2023.

Metodología: diseño del marco muestral, población objetivo y selección de la muestra

Con la finalidad de conocer los perfiles socioeconómicos y demográficos así como los procesos de integración de las personas con el estatus de refugiado y beneficiarias de protección complementaria, la Unidad de Política Migratoria Registro e Identidad de Personas (UPMRI), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) colaboraron en el diseño y revisión de un instrumento para la recolección de información y definición del marco muestral.

Dado que la información generada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) no registra el estatus migratorio de las personas extranjeras ni aquellas que han obtenido protección internacional, para diseñar del marco muestral se integró la información de los registros administrativos recabados por el INM, ACNUR y COMAR correspondiente al periodo de 2018

a octubre de 2023. Se identificaron 108,318 personas en las tres fuentes de información.

A partir de este universo poblacional, se realizó una selección aleatoria bajo los siguientes criterios: personas que al momento de la entrevista no hayan obtenido la nacionalidad mexicana (naturalización), que cuenten con el reconocimiento de la condición de refugiado o protección complementaria, que tengan 18 años o más y que posean al menos un dato de contacto en los registros de las dependencias mencionadas anteriormente.

**Tabla 1. Observaciones con datos de contacto
procedente de cualquier institución**

Dato de contacto	Conteo de observaciones
Dirección	105,116
Teléfono	78,847
Correo electrónico	101,312
Con al menos un dato de contacto	108,318

Fuente: Registros administrativos INM, COMAR y ACNUR

Al aplicar los criterios de elegibilidad a la población objetivo, se obtuvo un total de 82,100 registros, de los cuales se extrajo una muestra de 1,100 personas con representación por sexo, nacionalidad y entidad federativa de residencia.

Una vez definida la muestra, se analizaron las características de la información y se determinó que el levantamiento de los cuestionarios se realizaría en dos modalidades: presencial y telefónica, priorizando las encuestas presenciales en la medida de lo posible.

El tamaño de la muestra final se estableció mediante un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error relativo de +/- 5 puntos. Se determinó que era necesario levantar un mínimo de 400 cuestionarios para alcanzar los resultados esperados. Sin embargo, para lograr un nivel de confianza del 95% y un margen de error relativo de +/- 2.94 puntos se requirieron 1,100 cuestionarios de población refugiada o con protección complementaria. Asimismo, el muestreo utilizado permitió anticipar posibles problemas de contacto a través del método de reemplazos.

Tabla 2. Modalidad de levantamiento de encuesta a población refugiada y beneficiaria de Protección Complementaria

Tipo de levantamiento	Criterios	Número de contactos
Presencial	Registros en municipios con al menos 15 registros con direcciones únicas y todos los municipios de la CDMX (se verificó que fueran direcciones válidas / únicas ¹⁴)	521
Telefónica	Registros cuya dirección estuviera en un municipio con menos de 15 registros en la muestra.	265
Contacto telefónico	Registros que no contaban con dirección, pero sí con teléfono de contacto.	243
Contacto vía correo electrónico	Registros sin datos de teléfono en un municipio con menos de 15 registros en la muestra o cuyo único dato de contacto era correo electrónico.	30
Reemplazos	Registros que solo contaban con datos de domicilio, pero en un municipio con menos de 15 registros en la muestra.	41
Total		1,100

Fuente: Registros administrativos INM, COMAR y ACNUR

Finalmente, bajo esta metodología, se aplicaron un total de 464 encuestas efectivas a personas refugiadas y beneficiarias de protección complementaria que residían en México al momento de la entrevista. Además, estas encuestas proporcionaron información sobre un total de 1,220 personas que viven en los hogares de las personas seleccionadas.

1. Diseño del cuestionario

Para cumplir los objetivos de la ENPORE 2023, se diseñó una encuesta que combinó el instrumento de la Encuesta de Monitoreo de Resultados (RMS), el cual recopila datos sobre la situación de las poblaciones con las que trabaja ACNUR, y el cuestionario específico de la ENPORE, que identifica las principales características socioeconómicas y demográficas de la población refugiada y beneficiaria de protección complementaria.

14. Durante la etapa de planeación de rutas, se revisó que las direcciones no correspondieran a un albergue y que se pudieran mapear en Google Maps para determinar las rutas.

El instrumento de captación final se integró en tres grandes apartados: el primero de ellos se enfocó en la recolección de información a nivel de integrantes de las viviendas, abarcando aspectos sociodemográficos, movilidad, documentación, discapacidad, acceso a salud, alfabetización, educación e idiomas. El segundo apartado se enfocó en la vivienda y sus integrantes, incluyendo preguntas sobre la habitabilidad y asequibilidad de las viviendas, acceso a servicios básicos, servicios de salud y protección social, separación familiar, planes de desplazamiento y educación. Finalmente, el tercer apartado correspondió al nivel individual, con preguntas sobre desocupación e ingresos; adicionalmente se realizó una selección aleatoria para captar información sobre percepciones sobre la seguridad y violencia de género.

2. Trabajo de campo

Previo al levantamiento de la encuesta y para determinar la pertinencia de realizar un levantamiento de información en modo presencial, se utilizó el criterio de concentración territorial. Esto implicaba que si en un municipio se disponía de al menos 15 direcciones únicas, se realizaría un levantamiento presencial, de lo contrario, sería a través de llamadas telefónicas.

Un aspecto relevante fue la identificación de personas que hablaban un idioma distinto al español, para lo que se contó con la presencia de un intérprete, especialmente para las realizadas en idioma creole (haitiano).

En cuanto a la cobertura geográfica, la ENPORE 2023 se llevó a cabo en un total de 32 municipios de 11 entidades federativas: Aguascalientes (Aguascalientes), Baja California (Tijuana), Chiapas (Palenque y Tapachula), Ciudad de México (Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco), Coahuila (Saltillo), Estado de México (Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huixquilucan y Naucalpan de Juárez), Jalisco (Guadalajara), Nuevo León (Apodaca, Monterrey y Santa Catarina), Quintana Roo (Benito Juárez), Tabasco (Tenosique), y Yucatán (Mérida).

El periodo de levantamiento de información se llevó a cabo del 6 de diciembre de 2023 al 29 de febrero de 2024. La tasa de contacto y de respuesta fue inferior a la mitad, principalmente debido a la falta de respuesta por parte de las personas o a la falta de datos actualizados. Sin embargo, se observó una tasa de rechazo menor y la mayoría de las personas contactadas fueron consideradas elegibles.

Tabla 3. Resultados de levantamiento a población solicitante de la condición de refugiado y beneficiarios de protección complementaria

Resultado	Refugiados y beneficiarios de protección complementaria
Encuestas efectivas	464
Encuestas rechazadas	209
Personas no elegibles	45
Registros contactados	7,178
Tasa de contacto	10.0%
Tasa de respuesta	6.5%
Tasa de rechazo	2.9%

3. Principales desafíos y lecciones aprendidas

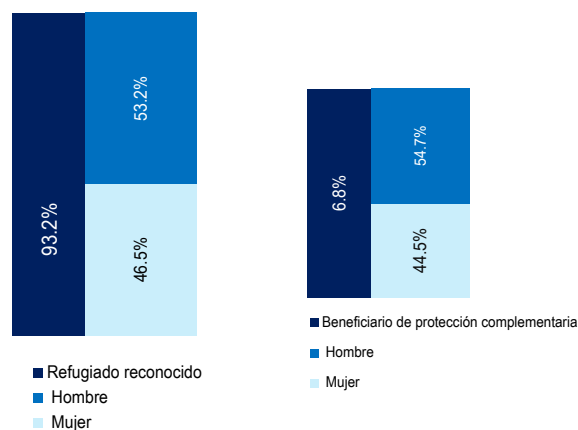
El principal desafío fue la actualización de información de contacto. Por ejemplo, se identificó que solo 28.2% de los números telefónicos registrados para población refugiada y beneficiaria de protección complementaria eran válidos. Se encontraron situaciones similares con las direcciones, que estaban desactualizadas o incompletas.

Como se mencionó previamente, el levantamiento de información en un idioma distinto al español obligó a la búsqueda de estrategias para identificar estos casos con antelación y poder enviarlos a las encuestadoras que podían realizar las encuestas en inglés o francés, o bien agendar el levantamiento en creole con el apoyo de una intérprete por parte de ACNUR.

Perfil sociodemográfico de la población refugiada

Sugerencia de redacción: Según los resultados de la ENPORE 2024, el 93.2% de la población encuestada cuenta con estatus de reconocimiento de refugiado, mientras que un 6.8% es beneficiaria de protección complementaria. (Gráfica 1).

Gráfica 1. Distribución por sexo de las personas reconocidas con refugio y protección complementaria.

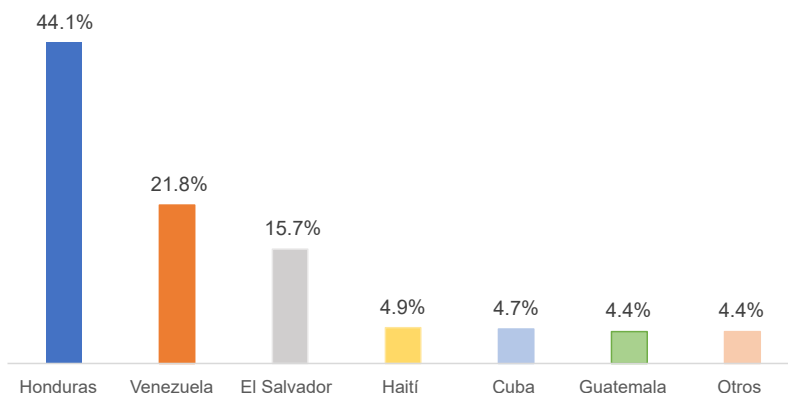


En cuanto a la composición por sexo, se observa una mayor presencia de hombres: en el caso de las personas refugiadas estos representan el 56.2% y las mujeres el 45.5%; mientras que entre quienes recibieron protección complementaria los hombres son el 54.7% y las mujeres, 44.5%. Cabe destacar que el 0.2% de la población entrevistada no se identificó con alguna de estas dos categorías.

Con relación a la nacionalidad de las personas refugiadas y con protección complementaria, las tres principales nacionalidades fueron: Honduras (44.1%), Venezuela (21.8%) y El Salvador (15.7%), seguido de otras nacionalidades con menor representación como Haití (4.9%), Cuba (4.7%) y Guatemala (4.4%); el restante (4.4%) lo constituyen otras nacionalidades (Gráfica 2)¹⁵. Esto refleja, que la gran mayoría de la población refugiada proviene de la región de América Central y el Caribe.

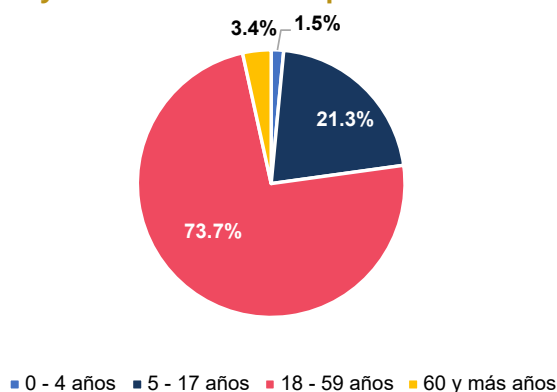
15. De acuerdo con cifras de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, en los últimos años, han recibido solicitudes de la condición de refugiado y han reconocido a refugiados y a personas con protección complementaria procedentes de 110 países de los cinco continentes.

Gráfica 2. País de nacionalidad de las personas refugiadas y con Protección Complementaria.



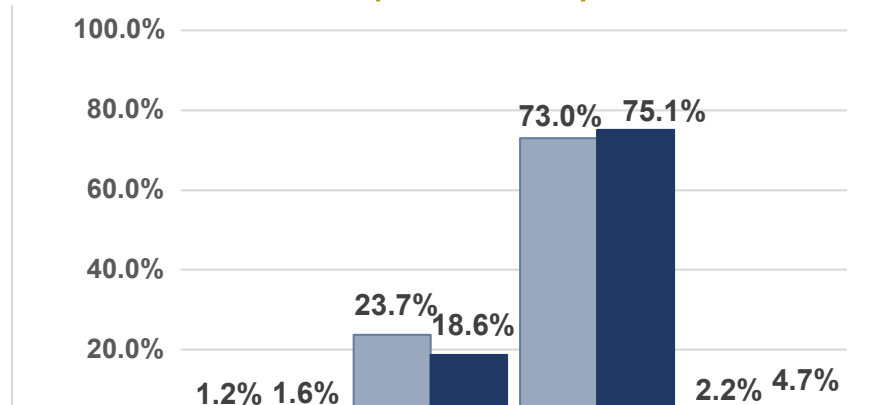
En términos generales, en el periodo entre 2018 y 2023, el 74% de las personas que fueron reconocidas como refugiadas o con protección complementaria, tenían entre 18 y 59 años, es decir, es población adulta en edad laboral, lo que representa un importante bono demográfico y, al mismo tiempo, su integración al mercado laboral, una prioridad. (Gráfica 3).

Gráfica 3. Grupos de edad de las personas refugiadas y con Protección Complementaria.

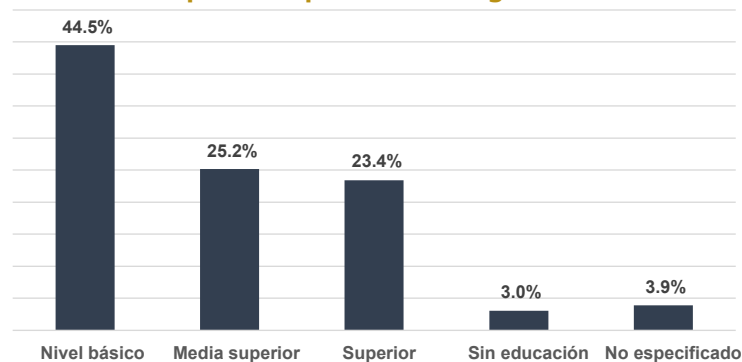


A este porcentaje le sigue un 21.3% de niñas, niños y adolescentes entre 5 y 17 años de edad y un 3.4% de personas adultas mayores, finalizando con 1.5% de población de la primera infancia con entre 0 y 4 años de edad.

La desagregación por grupo de edad y sexo y su distribución etaria muestran contrastes interesantes, según los resultados de la ENPORE 2024, hay un porcentaje mayor de mujeres adultas que de hombres (75% y 73%, respectivamente), en contraste, las niñas, niños y adolescentes representan un peso mayor entre los hombres que en las mujeres. Es de resaltar que entre las personas de 60 años y más, el porcentaje de mujeres es poco más del doble que el de los hombres. (Gráfico 4).

Gráfico 4. Distribución por edad y sexo de la población refugiada y beneficiaria de protección complementaria.**Nivel educativo adquirido en el país de origen**

De acuerdo con la información recabada en la encuesta, el 44.5% de la población refugiada o con protección complementaria mayor de 18 años, contaba con un nivel de estudios equivalente al nivel básico (primaria y secundaria), el 25.2% había cursado media superior y el 23.4% tenía estudios superiores. Las personas refugiadas o con protección complementaria cuentan con el derecho a revalidar estudios, lo que les permitirá continuar con su instrucción educativa en México, así como su ingreso al mercado laboral de acuerdo con sus credenciales educativas. (Gráfica 5).

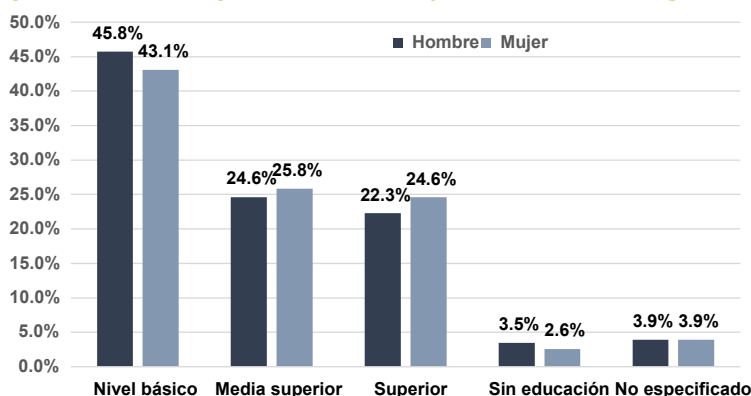
Gráfica 5. Porcentaje de población refugiada o con protección complementaria mayor de 18 años según último grado escolar aprobado previo a su llegada a México

El nivel de educación de la población refugiada es muy similar al de la población mexicana. De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda del INEGI (2020, Cuestionario ampliado)¹⁶: el nivel de educación media superior es de 22.1% para la población mexicana, mientras que el de la educación superior es de 21.17%. En el caso de educación básica (que comprende la primaria y la secundaria), la población refugiada se sitúa en un 44.5%, mientras que en México ambos niveles educativos suman 51.7%.

16. Portal Data México de la Secretaría de Economía, en <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/mexico#education-and-employment>

Los resultados al comparar los niveles educativos por sexo, muestran que las mujeres tienen un perfil educativo ligeramente más alto que los hombres, lo que abre la interrogante si existe un nexo entre el nivel educativo de las mujeres y su condición de desplazamiento forzado, o bien, si la distribución porcentual por nivel y educativo y sexo puede estar influenciada por la mayor o menor presencia de ambos sexos en los grupos etarios antes mencionados, por ejemplo, debido a que hay una mayor presencia de niños y adolescentes hay un mayor porcentaje de hombres con nivel básico. (Gráfica 6).

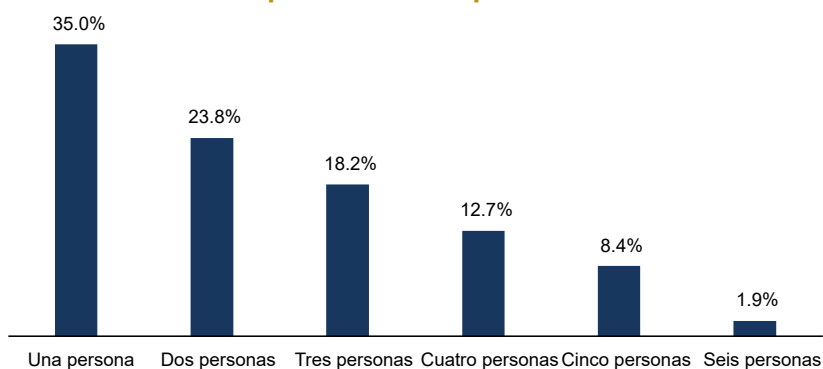
Gráfica 6. Último grado escolar de la población refugiada o beneficiaria de protección complementaria mayor de 18 años, según sexo



Características de los hogares

En el levantamiento de la ENPORE se obtuvo también información acerca de la estructura y composición de los hogares de personas refugiadas o beneficiarias de protección complementaria. Al respecto, se encontró que poco más del 70% de los hogares cuentan con hasta tres integrantes, aunque el mayor porcentaje se concentra en los hogares con un integrante (35%). Por otro lado, los hogares con más de cinco integrantes solo representan el 10% (véase Gráfica 7).

Gráfica 7. Tamaño de los hogares de las personas refugiadas o con protección complementaria.



Lo anterior sugiere una estructura de composición de los hogares muy similar a la de los hogares mexicanos, de acuerdo con datos de 2023 de la

Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), el tamaño promedio de los hogares mexicanos es de 3.3 personas, en contraste con los datos de la ENPORE que arrojaron que el tamaño promedio de los hogares de familias refugiadas y beneficiarias de protección complementaria es de 2.5 personas.

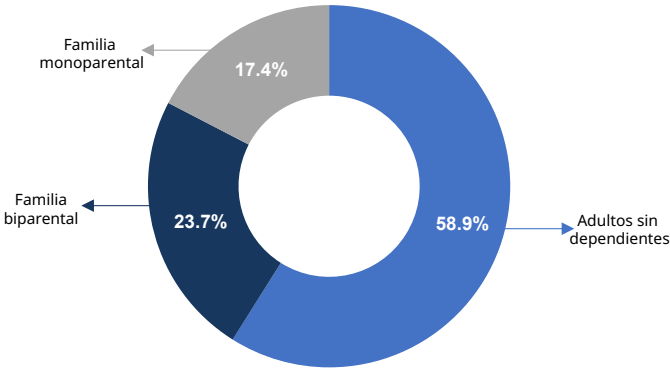
Otro de los elementos que nos permiten conocer algunas características de la composición de los hogares es lo referente a la jefatura del hogar. De acuerdo con este indicador el 65.1% de los hogares de personas refugiadas y con protección complementarias tienen hombres como jefes de hogar, mientras que 34.6% está encabezado por jefas de hogar (Gráfica 8).

Gráfica 8. Distribución porcentual según la jefatura del hogar por sexo



En cuanto a la composición de los hogares por estructura familiar, con base en las respuestas brindadas, se realizó la siguiente categorización de los hogares según su estructura: 1) adulto(s) sin dependientes; 2) un adulto/a solo/a jefe del hogar con dependiente(s) niñas, niños o adolescentes (es decir, una familia monoparental); 3) dos o más adultos con dependiente(s) niñas, niños o adolescentes. Los resultados analizados muestran que un 58.9% de los hogares de personas refugiadas y beneficiarias de protección complementaria están compuestos por adultos sin dependientes, mientras que un 23.7% de los hogares corresponde a familias biparentales con NNA y un 17.4% a familias monoparentales (Gráfica 9).

Gráfica 9. Composición de la estructura del hogar



2

Identidad y documentación para el acceso efectivo al ejercicio de derechos

La identidad y el pleno acceso a ésta es un derecho básico de todas las personas que el ejercicio de otros derechos. En México, en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Además del registro de nacimiento, existen otros documentos que ayudan a reconocer la identidad de una persona, incluso de aquellas que no son nacionales del Estado que les reconoce y emite un documento de identidad.

Una de las funciones de la identidad jurídica es brindar protección a la integridad de la persona por parte del Estado que la respalda y al ejercicio de otros derechos. El hecho de no contar con documentos de identidad puede tener efectos discriminatorios que profundizan las brechas de desigualdad y generan condiciones de exclusión social.¹⁷

En el caso de las personas que huyen de sus países y buscan protección internacional es común que no logren traer consigo toda la documentación de identidad emitida por sus Estados. Esto se debe a las condiciones en las que suele ocurrir la salida abrupta de sus países de origen. Estas situaciones excepcionales están previstas como condicionantes a tomar en cuenta en el ejercicio de sus derechos (artículo 44, LRPCAP).

Reconociendo esta situación, uno de los principios de la solicitud de la condición de refugiado es la no sanción por ingreso irregular, es decir, ingresar a territorio mexicano sin los documentos requeridos para el cruce regular de fronteras, como el pasaporte, visado, etcétera (artículo 5, fracción V de la LRPCAP).

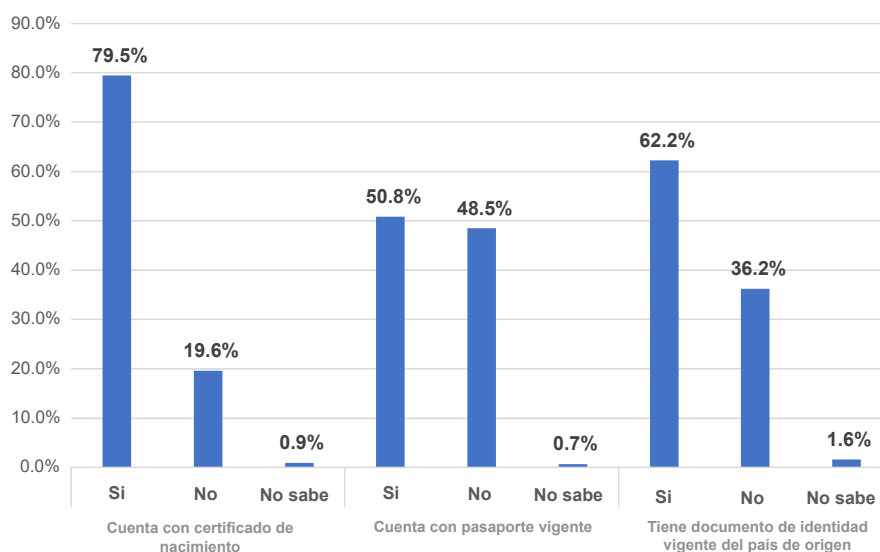
En este apartado se abordará el derecho a la identidad desde dos perspectivas: los documentos de identidad emitidos en país de origen por el Estado del cual las personas refugiadas o con protección complementaria son nacionales; y los documentos de identidad que el Estado mexicano les brinda para garantizar su derecho a la identidad, los cuales les permiten ejercer otros derechos, así como acceder a programas y servicios en México.

17. Derecho a la identidad. UNICEF, Biblioteca del IJ/UNAM. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5732/6.pdf>

Documentos de identidad emitidos en el país de origen

En lo que respecta a la documentación del país de origen con la que contaban las personas refugiadas o con protección complementaria, el 79% tenía acta de nacimiento, mientras que casi un 20% no contaba con dicho documento (Gráfica 10). En relación con otros documentos de identidad, alrededor del 51% dijo contar con pasaporte vigente y 62% tenía un documento de identidad vigente emitido por su país de origen.

Gráfica 10. Porcentaje de la población refugiada o con protección complementaria, según documento de identidad.



En ocasiones, la sola presentación de un documento de identidad como el acta de nacimiento, no es suficiente para la realización de distintos trámites. Algunas instancias, públicas o privadas, solicitan que los documentos de identidad emitidos en otro país estén autenticados a través del procedimiento de la apostilla.

La autenticación es un proceso de verificación de la autenticidad de un documento público. La emisión de una Apostilla es un tipo de autenticación, que se utiliza entre las Partes contratantes del Convenio sobre la Apostilla para certificar el origen de un documento público¹⁸ que debe presentarse en el exterior. Cuando el Convenio sobre la Apostilla no es aplicable, los documentos pueden ser sometidos a una serie de autenticaciones como parte del proceso de legalización a fin de ser presentados en el exterior y México es uno de los 90 Estados que suscribió el Convenio sobre la Apostilla.

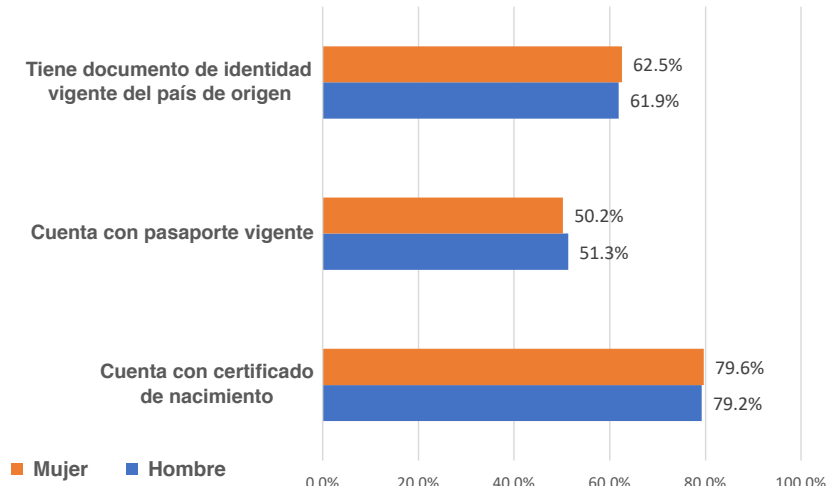
18. "El término "documento público" se extiende a todos los documentos que no sean aquellos emitidos por personas físicas a título privado. Por lo tanto, un documento otorgado por una autoridad o persona en calidad oficial (es decir, actuando en condición de funcionario autorizado a otorgar el documento) es un documento público." En Manual práctico sobre el funcionamiento del Convenio sobre la Apostilla, HCCH, La Haya, 2023, consultado en Proyecto Revisado del *Manual Práctico sobre el Funcionamiento del Convenio sobre la Apostilla* (hcch.net)

De los principales países de origen de la población refugiada que participó en la ENPORE, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Venezuela también suscribieron el Convenio sobre la Apostilla.

Aún cuando estos países suscribieron el Convenio sobre la Apostilla, muchas personas refugiadas tienen limitantes para realizar el trámite de apostilla ya que frecuentemente no les es posible o no quieren acogerse a la protección de su propio país. La legislación mexicana prevé que “cuando para el ejercicio de sus derechos y obligaciones el refugiado requiera de los servicios consulares de su país de origen para la obtención de documentos, certificación o acreditación de su estado civil, títulos y demás actos administrativos, las autoridades competentes tomarán las medidas oportunas para apoyar al refugiado, respetando su derecho a no solicitar apoyo de las autoridades del gobierno de su país de origen, incluyendo la posibilidad de no solicitar la apostilla o legalización de documentos de conformidad con las disposiciones aplicables” (artículo 57, LRPCAP).

En México, las instancias públicas y privadas prevén la presentación del pasaporte como único documento de identidad válido para las personas refugiadas que se encuentran en territorio mexicano. Existe esta práctica generalizada aun cuando las personas ya tienen un documento de residencia permanente, emitido por el gobierno mexicano, que les identifica. También es común en la práctica la solicitud de documentos de identidad de sus países de origen o la renovación de estos en sus embajadas o consulados. Tal es el caso de trámites como la obtención de una licencia de conducir o para la apertura de cuentas bancarias, donde suelen solicitarles la presentación de su pasaporte vigente (Gráfica 11).

Gráfica 11. Porcentaje de la población refugiada o beneficiaria de protección, según documento de identidad por sexo.



En lo que respecta a la distribución entre hombres y mujeres que cuentan con algún documento de identidad, no se identifican diferencias significativas entre un grupo y otro y en ambos casos la tendencia es igual que para el total de la población, la mayoría cuenta con un certificado de nacimiento, pero no con un pasaporte vigente (Gráfica 11).

Documentos emitidos por las autoridades mexicanas

En el capítulo sobre los derechos de las personas refugiadas de la LRPCAP, se mencionan explícitamente dos documentos a los que tienen derecho las personas refugiadas. El primero de ellos es el documento migratorio como residentes permanentes emitido por la autoridad migratoria, que acredita su situación migratoria en el país y, el documento de identidad y viaje emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores que sirven como documento de identidad (artículo 44, fracción VII y V).

La Secretaría de Gobernación es responsable del registro y la acreditación de la identidad de toda la población que reside en el país, tanto mexicanas como extranjeras. En el Registro Nacional de Población se les asigna una Clave Única de Registro de Población (CURP)¹⁹ para identificarlas en forma individual en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BD-NCURP).

En México, la CURP ha sido adoptada como requisito obligatorio en todos los trámites y servicios del gobierno, para usarla como el elemento de interoperabilidad entre las bases de datos de la Administración Pública Federal.

Según la Ley General de Población, el Registro Nacional de Población (RENAPO) registra a los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana con la información de carácter migratorio que le provee la propia Secretaría de Gobernación²⁰.

Según los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población²¹, la condición de estancia con fines de residencia de las personas extranjeras la determina el INM al momento en que se otorga un documento migratorio. En el caso de las personas solicitantes de la condición de refugiado y de los reconocidos con la condición de refugiado o con protección complementaria que tengan su domicilio en territorio nacional, el trámite para obtener la CURP se realiza a través de los módulos de CURP que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP) tenga en el INM y en la COMAR. Estas dos dependencias, junto a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), son las únicas instancias autorizadas por la DGRNPIP para emitir los documentos probatorios de identidad legal de las personas.

Asimismo, desde 2018 la CURP también se emite de manera temporal (CURP-t)²² a las personas que se encuentran a la espera del trámite de su soli-

19. La Clave Única de Registro de Población (CURP) consiste en una secuencia alfanumérica de 18 caracteres, que se asigna a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero

20. Instala Renapo e INM grupo de trabajo para garantizar el derecho a la identidad de connacionales repatriados y personas extranjeras | Secretaría de Gobernación | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

21. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2018. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5540690&fecha=11/10/2018#gsc.tab=0

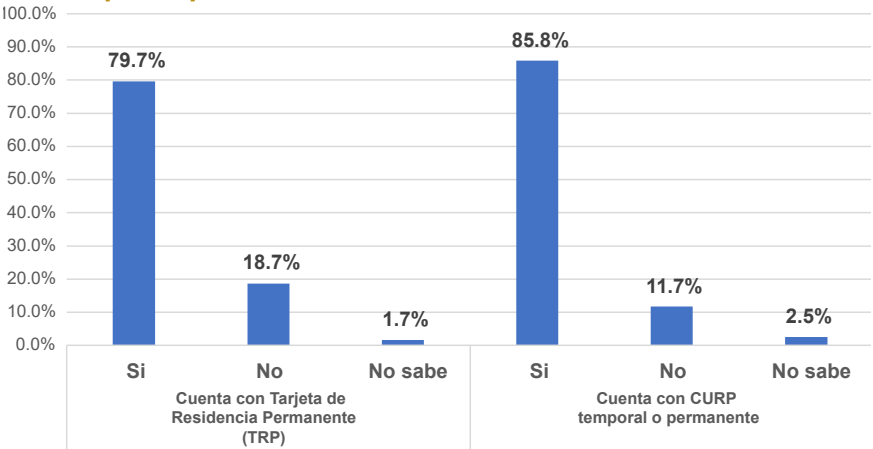
22. Ver comunicado de RENAPO en ¿Sabías que si eres una persona extranjera y te encuentras en México, podrás solicitar la Constancia Temporal de la CURP para extranjeros? | Registro Nacional de Población | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

cidad de reconocimiento de la condición de refugiado ante la COMAR. Además, la Ley de migración prevé la emisión de documentación de identidad para las personas extranjeras mediante un documento migratorio ya sea para estancias temporales como los estudiantes; o una condición de estancia como visitante por razones humanitarias para los solicitantes de la condición de refugiado, víctimas de un delito o niñas, niños o adolescentes no acompañados. También los extranjeros pueden tramitar una residencia temporal, o la tarjeta de residencia permanente (TRP), esta última como es el caso de las personas refugiadas y con protección complementaria, previsto como uno de sus derechos en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

El reconocimiento de la validez de esta documentación emitida por las autoridades mexicanas es particularmente relevante para ejercer el derecho a la identidad de las personas refugiadas en México.

Siendo la TRP y la CURP los documentos oficiales que brindan protección y acceso a derechos para las personas refugiadas, se indagó con la población encuestada si ya contaban con ambos documentos de identidad. Los resultados destacan que, del total de personas entrevistados, solo el 80% tenía su documento migratorio que los reconoce como residentes permanentes, mientras que alrededor del 86% declaró tener una CURP temporal o permanente, lo que deja claro que aún hay una brecha de oportunidad para dotar a esta población con un documento migratorio, y sobre todo con su documento de identidad (Gráfica 12).

Gráfica 12. Personas en condición de refugiado o con protección complementaria, según documentación emitida en México por dependencias de la Secretaría de Gobernación



No obstante que todas las personas refugiadas con residencia permanente tienen derecho a contar con una CURP definitiva, los datos muestran que el 12% de la población refugiada o con protección complementaria, aún cuentan con una CURP temporal.

Las personas refugiadas o con protección complementaria también tienen derecho a obtener el Documento de Identidad y Viaje que emite la Secretaría de Relaciones Exteriores. Como su nombre lo indica, dicho documento tiene el propósito de ser tanto un documento de identidad, como permitir la entrada y salida de territorio mexicano a personas refugiadas que no pueden acercarse a sus embajadas o consulados para tramitar su pasaporte nacional.

3

EDUCACIÓN

México cuenta con un marco normativo incluyente en materia de educación. Desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), pasando por la Ley General de Educación, hasta las normas de control escolar y los protocolos de inserción escolar; así como los programas acelerados de educación básica para personas jóvenes con rezago educativo y personas adultas; y los procesos para la revalidación de estudios realizados en el extranjero. Todos ellos prevén mecanismos para garantizar el derecho a la educación de las personas refugiadas.

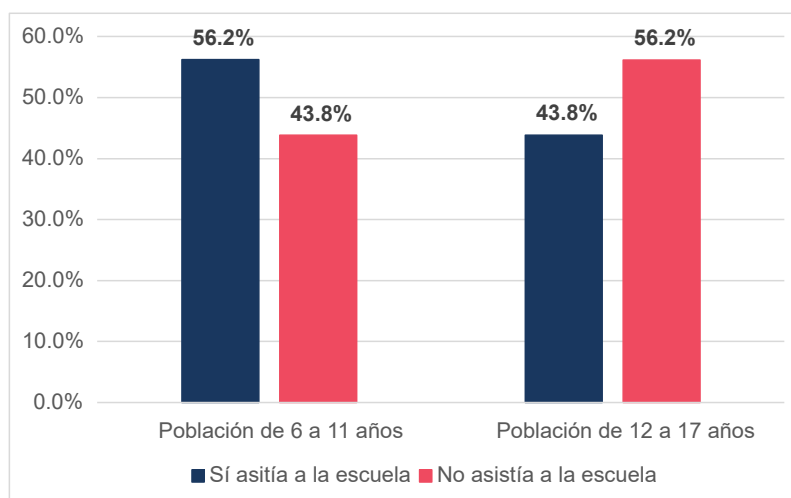
El contexto inclusivo en materia de educación en la legislación y normativas mexicanas está alineado con el Pacto Mundial sobre los Refugiados que establece: “En consonancia con las leyes, las políticas y los planes nacionales en materia de educación y a fin de apoyar a los países de acogida, los Estados y las partes interesadas pertinentes aportarán recursos y conocimientos especializados para ampliar los sistemas nacionales de educación, mejorar su calidad y hacerlos más inclusivos y, de ese modo, facilitar el acceso de las niñas y niños, los adolescentes y los jóvenes, tanto de la comunidades de refugiados como de las comunidades de acogida, a la enseñanza primaria, secundaria y terciaria (...) y se velará en especial por que el período en que los niños refugiados de ambos sexos no estén escolarizados tras su llegada sea lo más breve posible e, idealmente, no supere los tres meses.”

Inserción escolar

El factor educativo constituye otro de los elementos trascendentales para la integración de las personas sujetas de protección internacional, no solo para las niñas, niños y adolescentes, sino también para los jóvenes a quienes se les debe garantizar el acceso universal a la educación. El derecho a la educación y al reconocimiento de estudios está garantizado para todas las personas refugiadas, incluyendo personas adultas. En este sentido, este apartado analiza la inserción escolar de niñas, niños y adolescentes entre los cinco y los 17 años, población para la que el Estado mexicano establece la obligación de asegurar su acceso, permanencia y participación en la educación básica y media superior, de acuerdo con el artículo 3° de la CPEUM.

Según la información proporcionada por las personas encuestadas, un 56.2% de las niñas y niños refugiados o con protección complementaria reportó haber asistido alguna vez a la escuela, mientras que un 43.8% aseguró no ir a la escuela. Gráfico 13).

Gráfico 13. Asistencia a la escuela, según grupo etario.



Conforme avanza el nivel educativo y la edad, el porcentaje de asistencia escolar disminuye, entre los adolescentes solo el 43.8% reportó asistencia escolar mientras que el 56.2% aseguró no ir a la escuela (educación secundaria). Aunque la encuesta no permitió definir las causas de la baja inserción escolar debido a la falta de representatividad estadística, pueden identificarse factores como la falta de recursos o la necesidad de un empleo para complementar los ingresos familiares, así como el desconocimiento de cómo realizar los trámites de revalidación o inscripción al sistema educativo nacional.

El período de análisis que abarca la ENPORE 2024 coincidió con la suspensión de clases en formato presencial debido a la pandemia por COVID19. A partir de marzo de 2020, como medida de contingencia ante la pandemia, las autoridades mexicanas cerraron los planteles escolares. La reactivación de las clases presenciales comenzó paulatinamente en el siguiente ciclo escolar, pero el protocolo de regreso a clases se oficializó en el ciclo escolar 2022-2023²³.

Al analizar la inserción escolar actual de NNA refugiados o con protección complementaria según el año de llegada a México, la información de la ENPORE muestra que hubo un mayor ingreso a la escuela de aquellas personas que llegaron al país posterior al cierre por la pandemia. La asistencia escolar de aquellas niñas, niños y adolescentes que ingresaron a México durante la emergencia sanitaria no pudo ser analizada según los resultados de la encuesta, lo que posiblemente se deba al bajo número de personas que llegaron a nuestro país a solicitar refugio durante este periodo y a las limitaciones enfrentadas por las dependencias gubernamentales para dar continuidad a los trámites vigentes y en consecuencia a las resoluciones.

“La disminución de la asistencia representa, para la educación primaria y secundaria, el primer nivel de lectura del abandono escolar, asociado a una des-

23. Comunicado de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Educación Pública sobre el regreso a clases presenciales y medidas preventivas tras pandemia COVID19. Disponible en <https://www.gob.mx/promosalud/articulos/de-vuelta-a-clases>

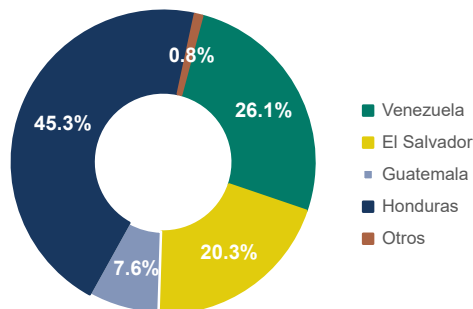
vinculación completa del sistema educativo de quienes previamente asistían. En cambio, en los niveles educativos previos (DEPI y preprimaria), que es cuando los niños y niñas tienen su primera experiencia de acceso a la educación formal, esta caída en las tasas representa la postergación del ingreso al sistema educativo: familias que antes de la pandemia escolarizaban a sus hijos a los 3, 4 o 5 años, durante 2020 y 2021 postergaron el ingreso al año siguiente.”

Los datos de la *Encuesta Nacional sobre Acceso y Permanencia en la Educación (ENAPE) 021*, publicada en noviembre de 2022, de la población de 3 a 29 años en México que no se inscribió al ciclo escolar 2021-2022 o en los ciclos escolares 2020-2021 y 2021-2022, pero que alguna vez asistió a la escuela (20.5 millones), 28.6 % sí tenía la intención de retomar sus estudios.

Dejando de lado los resultados de la ENAPE, el caso de la población objetivo de la ENPORE, muestra que en 2021 y 2022 se registró un incremento en la inserción escolar lo que representa una buena señal en el ejercicio de este derecho por parte de la niñez refugiada.

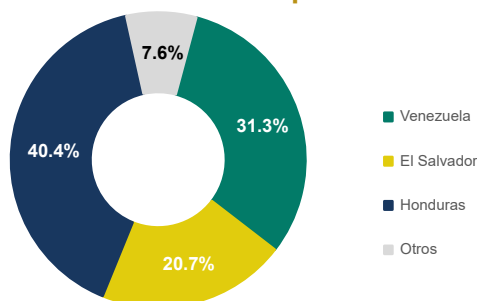
Existen variaciones en la inserción escolar según la nacionalidad de la población refugiada o con protección complementaria. Según los datos obtenidos de la población encuestada el 45.3% de niñas, niños y adolescentes que asistían a la escuela eran hondureños, 26.1% venezolanos, 20.3% salvadoreños y 7.6% guatemaltecos (Gráfico 14).

Gráfico 14. Porcentaje de población de 6 a 11 años que asistía a la escuela por nacionalidad.



En el caso de refugiados o personas con protección complementaria en el rango de edad de 12 a 18 años que asistía a la escuela se mantiene la misma tendencia, aunque en proporciones distintas, 40.4% de esta población corresponde a personas hondureñas, 31.3% a venezolanas, 20.7% a salvadoreñas y 7.6% de otra nacionalidad. (Gráfica 15).

Gráfico 15. Porcentaje de población de 12 a 18 años que asistía a la escuela por nacionalidad.



Es importante identificar los avances en la promoción de la inscripción escolar de la niñez y adolescencia con protección internacional, así como las áreas de oportunidad que hay que fortalecer para asegurar la permanencia y lograr así que completen sus trayectos educativos, no solo de educación secundaria, sino también de la educación media superior que en México es obligatoria.

Avances y desafíos en la inserción escolar de personas refugiadas

Dejando de lado el impacto del cierre escolar por la emergencia sanitaria por COVID 19, resulta relevante analizar las razones por las cuales la población refugiada no logra la inscripción o la permanencia escolar.

Los datos de la última ENPORE realizada en 2017 reflejaban que el 67% de las NNA en edad escolar reportó que no estudiaban y la principal razón por la que indicaron que no lo hacían era que las instituciones educativas les solicitaban documentos que no tenían. Desde entonces, se ha trabajado en atender este desafío y resulta interesante que en la actual ENPORE esta barrera para la inserción escolar no fue mencionada como uno de los principales motivos. Según la ENPORE 2024, el principal motivo por el que no asistió a la escuela en el año de levantamiento de la encuesta fue por motivos económicos.

Dentro de los esfuerzos de colaboración realizados que explican los avances logrados, destaca la instalación de la Mesa Interinstitucional sobre Refugio y Protección Complementaria. En 2018 el Gobierno de México impulsó este espacio como un mecanismo de coordinación entre las dependencias de gobierno en el desarrollo de políticas públicas en el país. En la mesa temática de educación, presidida por la Secretaría de Educación Pública a nivel federal, en coordinación con las secretarías estatales, se promueve el ejercicio efectivo del derecho a la educación, así como la implementación de acciones orientadas a garantizar que la falta de documentación o de antecedentes académicos no constituya un obstáculo para la inserción escolar.²⁴

Como resultado de un trabajo interinstitucional entre la Secretaría de Educación de Chiapas (SECH), la COMAR, ACNUR, UNICEF y la organización civil RET, en enero de 2020 se presentó una ruta de acceso escolar para las personas solicitantes de la condición de refugiado y personas refugiadas a la educación básica²⁵. Esta ruta se alineó a la legislación existente que facilita la inserción escolar de la niñez en situación de movilidad.

24. Como ejemplo de algunas intervenciones encaminadas a la inserción escolar de la niñez y adolescencia refugiadas, podemos encontrar el conversatorio con la Dirección de Control Escolar en 2020, la adhesión al Protocolo de acceso a la educación de NNA en situación de migración de la SEP, en alianza con AMEXCID, UNICEF y la GIZ: Inclusión a la Educación Básica de NNA en situación de migración - Subsecretaría de Educación Básica (sep.gob.mx) Boletín SEP no 243 Implementará SEP protocolo de acceso a la educación para menores migrantes y refugiados | Secretaría de Educación Pública | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx), la campaña radiofónica "Todas las infancias a la escuela" por la COMAR, la SEP, el IMER y el ACNUR: Lanza campaña: "Todas las infancias a la Escuela, por el derecho a la educación de la niñez refugiada" - IMER Escucha a ACNUR | Disfruta de la lista Todas las infancias a la escuela, por el derecho a la educación de la niñez refugiada gratis en SoundCloud

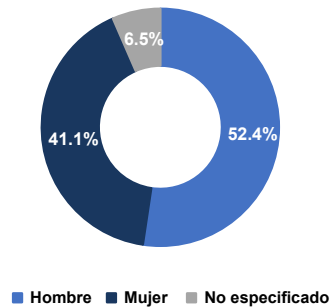
25. El comunicado de la presentación de la Ruta de acceso escolar se puede consultar en <https://www.acnur.org/mx/noticias/news-releases/presentan-ruta-de-educacion-basica-para-ninez-y-adolescencia-en-chiapas>

Los desafíos que aún son necesarios de atender porque siguen representando una barrera en la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en la escuela se vinculan a razones económicas en las familias. En la encuesta, las dos causas principales que argumenta la población refugiada para no ingresar a la escuela son la falta de recursos (64%) y el tener que trabajar (11%) (Gráfico 20). Esta tendencia no es exclusiva de la población refugiada, resulta destacable que ambas razones son las mismas que argumenta la población mexicana en la ENAPE.²⁶

El ejercicio de la ENPORE buscó indagar sobre las razones por las que NNA refugiados o con protección complementaria no asistían a la escuela. Si bien el número de NNA entrevistados fue insuficiente para realizar alguna inferencia, la respuesta más frecuente para explicar la inasistencia escolar fue la falta de recursos económicos, mientras que otras razones reportadas en menor grado fueron la necesidad de realizar actividades que contribuyeran al ingreso familiar o actividades de cuidado o del hogar, problemas personales o de salud.

De la población menor de 18 años encuestada que indicó no asistir a la escuela, poco más de la mitad eran hombres (52.4%), 41.1% eran mujeres y 6.5% no especificó su sexo; dicha variación puede explicarse por la distribución de estos grupos de población. Esto debido a que los hombres representan el flujo mayoritario, ya que esta misma distribución entre el mismo sexo es alrededor del 10%, es decir, del total de hombres solo el 10% no asistía a la escuela, situación que se repite entre las mujeres encuestadas. (Gráfico 16).

Gráfico 16. Personas refugiadas o con protección complementaria menores de 18 años que no asistían a la escuela, por sexo.



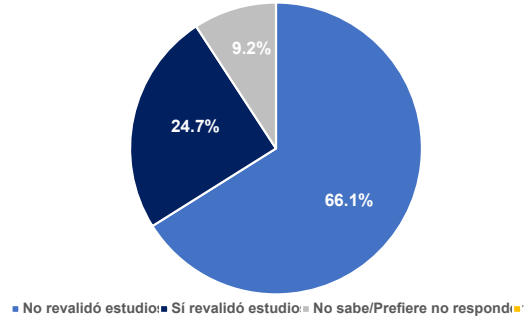
Reconocimiento de estudios previos

Como se identificó en el capítulo sobre perfiles sociodemográficos, las personas refugiadas tienen distintos niveles educativos. La normativa con relación a la revalidación y acreditación de estudios previos prevé facilidades como la eliminación del requisito de la apostilla o la traducción simple de los documentos (Acuerdo 286).

26. ENAPE, en Comunicado. Encuesta Nacional sobre Acceso y Permanencia en la Educación (ENAPE) 2021. (inegi.org.mx)

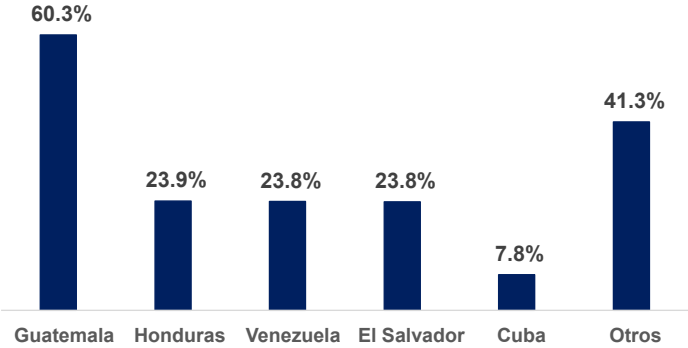
En la ENPORE se consultó sobre la población mayor de 18 años que tenía estudios previos en sus países y si había realizado la convalidación de estudios. Un 24.7% de las personas refugiadas indicaron haber logrado convalidar sus estudios a través de la revalidación (Gráfico 17).

Gráfico 17. Porcentaje de la población mayor de 18 años que ha iniciado trámite de revalidación de estudios en México.



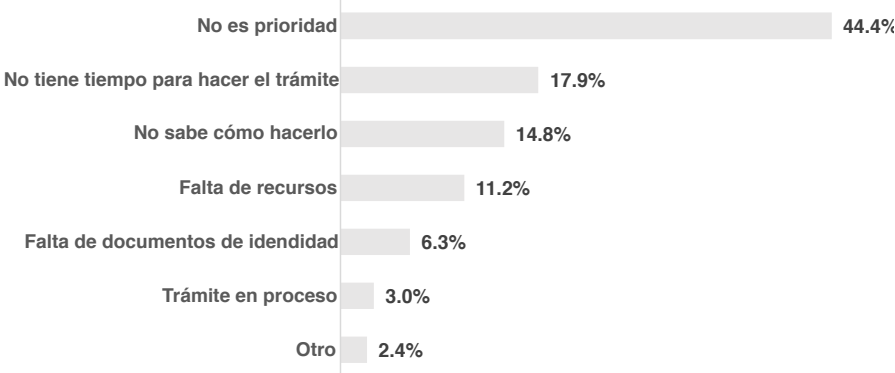
Al desglosar por nacionalidad, de las personas refugiadas o con protección complementaria que llevaron a cabo el trámite de revalidación de estudios, un 60.3% fueron refugiados guatemaltecos, 23.9% hondureños, 23.8% salvadoreños, 23.8% venezolanos, un 7.8% cubanos y 41.3% de otra nacionalidad. De la población haitiana encuestada, ninguno había iniciado el trámite de revalidación (Gráfico 18).

Gráfico 18. Porcentaje de la población mayor de 18 años que inició la revalidación de estudios, según nacionalidad.



De las personas adultas refugiadas o con protección complementaria que aún no habían logrado la convalidación de sus estudios, el principal motivo fue que no lo consideraban una prioridad; le siguen la falta de tiempo, el desconocimiento del trámite, la falta de recursos y la falta de documentos. (Gráfico 19).

Gráfico 19. Razones por las que las personas refugiadas o con protección complementaria no han podido revalidar sus estudios en México.



La oferta de programas públicos de educación en México disponible para la población adulta refugiada o con protección complementaria contempla no solamente la revalidación de estudios, sino también el programa de Educación sin Fronteras del INEA. Este último representa una alternativa para contar con certificados de educación con validez en México, ya sea para la continuación de sus trayectos educativos o bien para una eventual inserción al mercado laboral formal.

4

EMPLEO Y MEDIOS DE VIDA

Lograr la autosuficiencia económica es uno de los objetivos más apremiantes de las personas refugiadas, que incluye tener acceso a oportunidades laborales dignas en igualdad de condiciones y sin discriminación. Esta inclusión implica alcanzar el acceso al mercado laboral formal, a servicios financieros, a créditos y a otras oportunidades económicas. Las personas refugiadas que disfrutan de una mayor inclusión económica tienen más probabilidades de ser autosuficientes y resilientes, de ver satisfechas sus necesidades de manera segura, sostenible y digna, evitar depender de mecanismos de afrontamiento negativos, al tiempo que contribuyen a las economías de sus países de acogida y a estar preparados para el futuro.²⁷

La autosuficiencia reduce su vulnerabilidad y dependencia a largo plazo de la asistencia humanitaria, lo que permite aumentar la dignidad y la confianza de las personas refugiadas al otorgarles mayor control sobre su vida cotidiana, esperanza en el futuro y ayuda a que cualquier solución a largo plazo sea más sostenible.²⁸

El derecho a un empleo digno está contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 23) y en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 6 y 7). Más recientemente, el Pacto Global sobre los Refugiados se refiere al empleo y los medios de vida, al llamar a los Estados y a las partes interesadas a promover las oportunidades económicas, el trabajo decente, la creación de empleo y la puesta en marcha de programas de fomento de la iniciativa empresarial para los miembros de la comunidad de acogida y las personas refugiadas, en particular las mujeres, los adultos jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad, a fin de impulsar el crecimiento económico inclusivo para las comunidades de acogida y las personas refugiadas, con arreglo a sus leyes y políticas nacionales.²⁹

Según el marco normativo mexicano, desde que las personas con necesidades de protección internacional solicitan la condición de refugiado a la CO-MAR, pueden tramitar la tarjeta de Visitante por Razones Humanitarias (TVRH) ante el INM y con esta estancia regular pueden trabajar de manera formal.

Posteriormente, cuando las personas son reconocidas como refugiadas o con protección complementaria, pueden acceder a la residencia permanente

27. "Inclusión económica y medios de subsistencia" en el Manual de Emergencia del ACNUR, 2024, disponible en Inclusión económica y medios de subsistencia | UNHCR

28. Manual de reasentamiento del ACNUR

29. Sección 2.2., numeral 70 del Pacto global sobre los refugiados, en Pacto mundial sobre los refugiados - Cuadernillo. Nota introductoria de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados | ACNUR

por dos vías: la primera es solicitando al INM la regularización de su situación migratoria si no tramitaron una TVRH y la segunda es realizando un cambio de condición de visitante por razones humanitarias a residente permanente; en cualquier caso la residencia permanente garantiza el derecho a trabajar en México sin que deba realizar un trámite adicional.

La Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político contempla dentro de los derechos de las personas refugiadas el derecho al trabajo, pudiéndose dedicar a cualquier actividad, siempre que sea lícita.

Ganar-ganar: Inclusión laboral de las personas refugiadas en la economía mexicana

México se encuentra entre las 15 economías más grandes del mundo y ocupa el segundo lugar en América Latina³⁰. En 2023, la economía mexicana creció 3.2%, recuperando los niveles de empleo y de Producto Interno Bruto (PIB) previos a la pandemia según el Banco Mundial. A finales de 2023, México se posicionó dentro de los principales 20 países exportadores a nivel mundial, ocupando el lugar 16, lo cual refleja el dinamismo y crecimiento de su economía.³¹

Ante un panorama macroeconómico alentador del país, aunado al potencial de un mayor crecimiento, la inclusión de personas refugiadas en el mercado laboral formal no solo hace sentido desde una perspectiva de derechos humanos y multiculturalismo, sino también desde una visión de hacerlos partícipes como población contribuyente al desarrollo socioeconómico del país.

México se enfrenta a un cambio sociodemográfico importante. De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Población CONAPO (2023), en 2025 el porcentaje de población mexicana de 60 años y más será de 12.6%, sin embargo, para el 2070 representará el 34%³² del total poblacional, lo que significa que el porcentaje de personas en edad laboral se irá reduciendo a medida que la población envejece.

Ocupación laboral

Los resultados de la ENPORE que se presentan a continuación reflejan la situación laboral de por lo menos una persona en edad de trabajar en la vivienda y no refleja la situación del total de la población encuestada.

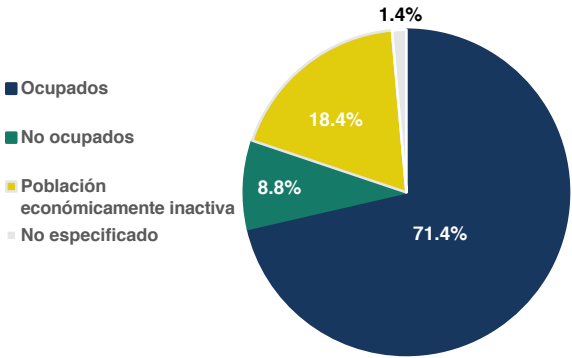
Con base en ello, los resultados de la ENPORE destacan que de la población refugiada o con protección complementaria mayor de 18 años entrevistada, el 71.4% estaba ocupada, 8.8% se encontraba desocupada y 18.4% era económicamente inactiva (Gráfico 20).

30. Información del panorama general de México, según el Banco Mundial. <https://www.bancomundial.org/es/country/mexico/overview>

31. https://data.worldbank.org/indicator/NE.EXP.GNFS.CD?most_recent_value_desc=true

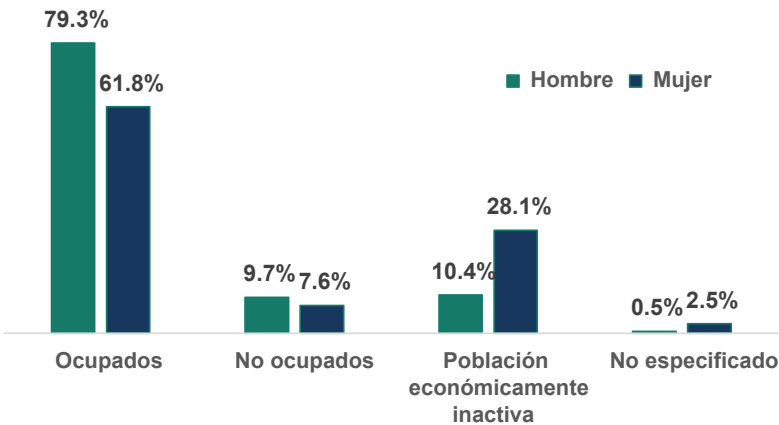
32. Cálculos elaborados a partir de las bases de datos de la Conciliación Demográfica de 1950 a 2019 y Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2020 a 2070.

Gráfico 20. Población refugiada o con protección complementaria en edad laboral.



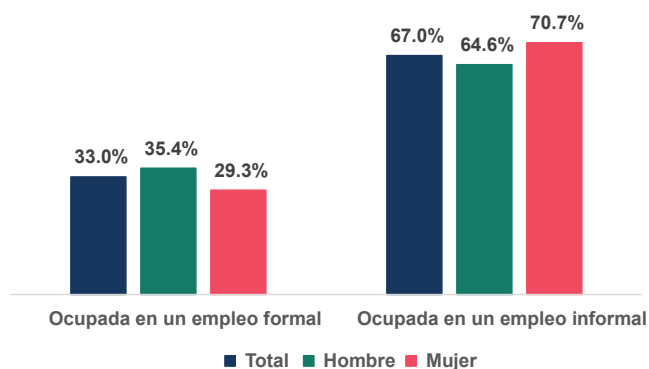
En cuanto a los resultados por sexo, se identificó un menor porcentaje de mujeres ocupadas con relación a los hombres (61.8% y 79.3% respectivamente); en contraste, entre las mujeres la proporción de quienes se encuentran inactivas es mayor que la de los hombres (28.1% y 10.4% respectivamente). (Gráfico 21).

Gráfico 21. Población refugiada o con protección complementaria en edad laboral por sexo.



Respecto a la población que se encontraba ocupada, el 67% trabajaba en el sector informal y solo 33% en un empleo formal. Aunque la tendencia es similar entre hombres y mujeres, destaca que la proporción de mujeres insertadas en un empleo informal es mayor que entre los hombres (70.7% y 64.6% respectivamente) (Gráfica 22).

Gráfica 22. Población refugiada o con protección complementaria ocupada, según formalidad del empleo.



Si bien las encuestas de ocupación laboral en México contemplan a la población a partir de los 15 años, resulta pertinente comparar los datos de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). En el último trimestre de 2023 (período en el que fue levantada esta ENPORE), el 59% de las personas en edad laboral³³ se encontraban insertas en el mercado laboral mexicano, 45.7% en el sector formal, frente a un 54.3% empleadas en el sector informal.

Inclusión financiera para la empleabilidad

Como se indicó en el capítulo sobre identidad y documentación, su condición migratoria como residentes permanentes permite a las personas refugiadas o con protección complementaria trabajar en el sector laboral formal.

Sin embargo, la inserción al empleo formal también está condicionada a otros factores tales como el nivel de inclusión y el acceso a los servicios financieros que tienen las personas. En este sentido, el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito prevé que para la apertura de cuentas bancarias de nivel 1 y 2, las personas extranjeras residentes en México podrán presentar como documento que compruebe su identidad, las tarjetas migratorias emitidas por el INM. Además, la CURP servirá como identificación oficial y no solo el pasaporte³⁴.

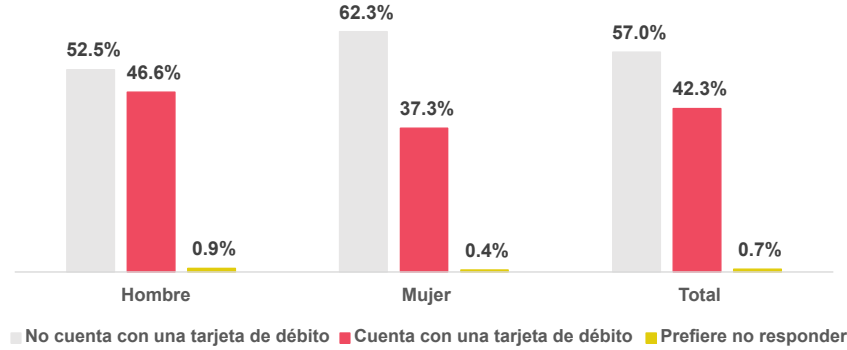
Entre la población refugiada o con protección complementaria encuestada se indagó respecto a la apertura de una cuenta bancaria con tarjeta de débito en alguna institución financiera, la cual es un requisito para la contratación en el

33. De acuerdo con el INEGI para la edad laboral se considera a las personas de 15 años o más.

34. Las Entidades podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes únicamente con los datos relativos al primer apellido, segundo apellido en caso de contar con él, y nombre o nombres, todos sin abreviaturas, fecha de nacimiento y domicilio, el cual deberá estar compuesto por los elementos a que se refiere la 4ª de las presentes Disposiciones. En este caso, los datos relativos al nombre y fecha de nacimiento del Cliente deberán ser obtenidos de (i) una identificación oficial de las señaladas en la citada 4ª de estas Disposiciones; (ii) la constancia temporal vigente de la Clave Única de Registro de Población para personas físicas de nacionalidad mexicana repatriadas y para personas físicas de nacionalidad extranjera refugiadas, expedida por el Registro Nacional de Población, o (iii) el documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración con el que personas físicas de nacionalidad extranjera acrediten su internación o regular estancia en el país, que la Secretaría dé a conocer a las Entidades por conducto de la Comisión.

sector laboral formal para la transferencia de su nómina. Solo el 42.3% reportó haber podido acceder a ella. (Gráfico 23).

Gráfico 23. Población refugiada o con protección complementaria mayor de 18 años que tiene acceso a una tarjeta de débito en México, por sexo.

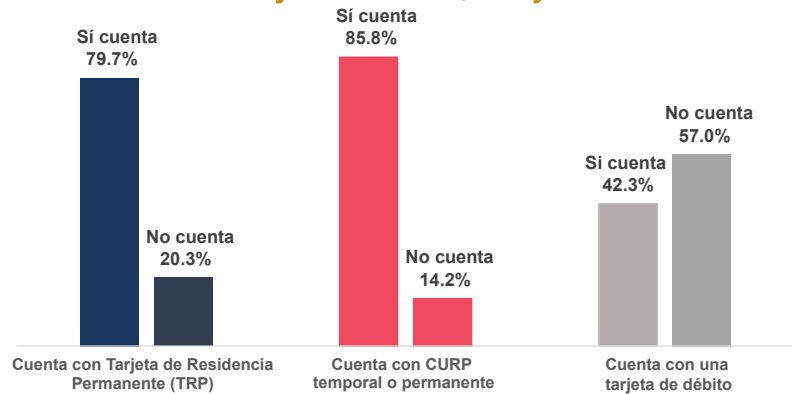


De la población que ha logrado abrir una cuenta bancaria y acceder a una tarjeta de débito en México, el 54.6% fueron hombres y el 45.3% mujeres, destaca que entre los hombres el 46.6% sí contaba con una tarjeta de débito, mientras entre las mujeres solo el 37.3% la tenía.

Por principio, las personas que han sido forzadas a abandonar sus países de origen y buscar protección internacional, no cuentan con la protección de sus propios países y han roto el vínculo legal con su Estado. Es por ello que a las personas refugiadas o con protección complementaria no se les debe condicionar el acceso a productos financieros a la presentación de un pasaporte vigente como documento probatorio de su identidad. Esto debido a que es posible que las personas refugiadas no puedan acercarse a sus embajadas o consulados para obtener o renovar su pasaporte.

Al contrastar la información sobre los distintos tipos de documentación emitida por el Estado mexicano tales como la Tarjeta de Residente Permanente (TRP), emitida por el INM, la CURP, así como la información acerca de si tienen una cuenta bancaria con producto tarjeta de débito, no hay indicios de que la falta de documentos sea el impedimento para tener una cuenta bancaria y por consecuencia una tarjeta de débito. (Gráfico 24).

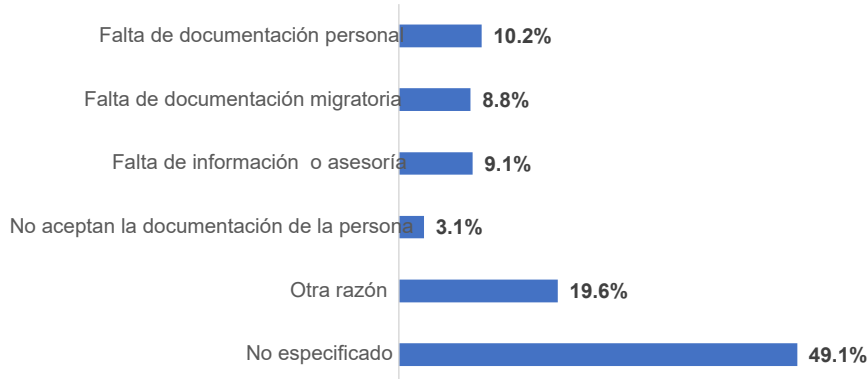
Gráfico 24. Porcentaje de la población que cuenta con tarjeta de débito, TRP y CURP.



Como puede verse, existe una discrepancia significativa entre las personas que acceden a una cuenta bancaria y aquellas que cuentan con el documento de identidad previsto en el marco normativo. Los motivos pueden ser diversos. No obstante, la ENPORE no permite llegar a este nivel de análisis, pero sí sugiere necesario indagar sobre las causales que generan esta brecha para generar acciones que permitan una inclusión financiera más amplia para la población refugiada y con protección complementaria.

Al ser consultadas las personas refugiadas o con protección complementaria sobre las razones por las que no pudieron acceder a servicios financieros, el 43% de las respuestas estuvieron relacionadas con temas de documentación (Gráfico 25)

Gráfico 25. Razones por las que no accede a servicios financieros en México.



Con la reforma al artículo 91 bis de la Ley General de Población en julio de 2025 con relación a la integración de datos biométricos a la CURP y que ésta será el documento de identificación nacional, de aceptación universal y obligatoria para todo el territorio nacional, así como del desarrollo de la Plataforma Única de Identidad por parte de la Secretaría de Gobernación con el apoyo técnico de la Agencia de Transformación Digital y de Telecomunicaciones, se abre un camino para que facilitar el acceso a servicios financieros para las personas solicitantes de la condición de refugiado y refugiadas.³⁵

35. Por su parte, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población del 16 de julio de 2025, en el capítulo tercero referente a la Plataforma Única de Identidad establece que la CURP biométrica será necesaria para realizar operaciones como la apertura de cuentas, contratación de productos financieros y validación de identidad, lo cual ayudará a prevenir fraudes. Los sectores público y privado tendrán 90 días, a partir de la publicación en el DOF, para adaptar sus normativas e incluir la CURP biométrica como requisito en sus trámites y servicios.

5

Derecho a la Salud

El artículo 4° de la CPEUM reconoce que toda persona en México tiene derecho a la protección de la salud. Asimismo, prevé que la ley “definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

Durante el período posterior a la publicación de la pasada ENPORE (2017), México llevó a cabo un proceso profundo de reforma al sistema de salud pública en el país, comenzando con las reformas a la Ley General de Salud (en 2019 y 2023), promulgando la universalidad de los servicios de salud.

Las reformas en la Ley General de Salud establecen que la protección a la salud se garantizará a las personas que se encuentren en México y que no cuenten con seguridad social. Esta responsabilidad es concurrente y debe ser garantizada por las entidades federativas y la federación a través del Sistema de Salud para el Bienestar, así como la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social. En este sentido, el IMSS-BIENESTAR coadyuvará con las entidades federativas en la consolidación de la operación de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos de manera concurrente.³⁶

En un comunicado oficial a finales de 2023, el gobierno federal, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), informó sobre el avance en la implementación del Modelo de Atención de Salud en los 23 estados³⁷ en donde opera el Organismo Público Descentralizado (OPD) IMSS-Bienestar, para la transformación de la atención médica de personas que no cuentan con seguridad social.

Aunado a ello, y previo a estas reformas, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político ya contemplaba como uno de los derechos de las personas refugiadas el acceso a servicios públicos de salud.

Adicionalmente al sistema universal de salud, las personas que trabajan en el sector laboral formal y sus familiares pueden ser afiliadas a la seguridad social del IMSS. El Seguro Social se rige a través de la Ley del Seguro Social de

36. GUÍZAR JIMÉNEZ, José de Jesús y Ricardo Ayala Villagrana. “Reformas a la Ley General de Salud” en *Boletín financiero*, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (Indetec), 15 de mayo de 2023

37. En la fecha en que se elaboró la ENPORE, IMSS Bienestar reportaba la adhesión de 23 entidades federativas que habrían firmado el acuerdo nacional, siendo estos: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, CDMX, Colima, Hidalgo, Edo. Mex, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. Ver comunicado en <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202310/508>

1995 que lo establece como un servicio público nacional que tiene dentro de sus atribuciones proteger de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como guarderías y otras prestaciones sociales.

En México, las personas que prestan un servicio remunerado, personal y subordinado de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, ya sea de manera permanente o eventual, deben ser aseguradas al Seguro Social de manera obligatoria por sus empleadores.

Servicios de Salud y Protección Social

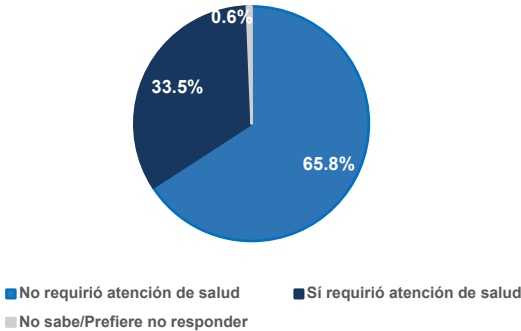
En el análisis del derecho a una vida saludable y el ejercicio del derecho a la salud, es importante identificar la situación previa a la llegada al país de las personas refugiadas y el impacto que esta puede tener en el bienestar de la persona.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), “los determinantes sociales de la salud son las circunstancias en que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluido el sistema de salud. Esas circunstancias son el resultado de la distribución del dinero, el poder y los recursos a nivel mundial, nacional y local, que depende a su vez de las políticas adoptadas. A ellos se suman los determinantes ambientales, los cuales enmarcan las condiciones ambientales y los factores físicos como, por ejemplo, la calidad del aire y del agua, o los factores en el entorno creado por el hombre como la calidad y seguridad de donde vive, su lugar de trabajo, la comunidad en la cual se desarrolla también son fuertes influencias en la determinación de la salud.”³⁸

En el ejercicio de levantamiento de la ENPORE se hicieron consultas a la población refugiada o con protección complementaria con relación a sus necesidades de recibir algún servicio de salud, así como su acceso a estos servicios dentro de los 30 días previos a la encuesta; al respecto, el 33.5% de los encuestados indicaron haber requerido y acudido a consulta en materia de salud (Gráfico 26).

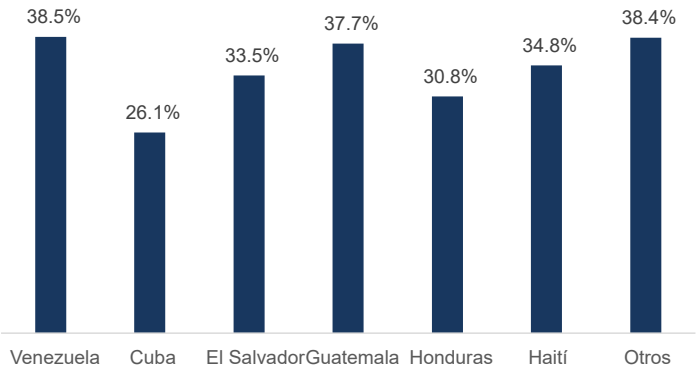
38. Estrategia de cooperación en salud para Centroamérica y República Dominicana 2019-2025, Organización Panamericana de la Salud / Sistema de Integración Centroamericana / Secretaría Ejecutiva COMISCA, 2019, p. 49

Gráfico 26. Población refugiada o con protección complementaria que consultó un médico, dentista, curandero tradicional o farmacéutico, o ha visitado un centro de salud en los últimos 30 días.



Según los resultados de la ENPORE, el promedio de quienes hicieron uso de algún servicio de salud representó alrededor del 34%. Destacan las personas de Venezuela y Guatemala con 38.5% y 37.7% respectivamente; en contraste, las de nacionalidad cubana requirieron dicha atención en un 26.1%. (Gráfico 27).

Gráfico 27. Distribución porcentual de personas refugiadas o con protección complementaria que acudieron a una consulta médica en los últimos 30 días por nacionalidad.



La encuesta incluyó preguntas a personas que hubieran hecho consultas recientes en materia de salud vinculadas a enfermedad, lesiones, chequeos, cuidados pre y posnatales, entre otros, así como la valoración sobre el acceso a servicios sanitarios y tratamientos médicos.

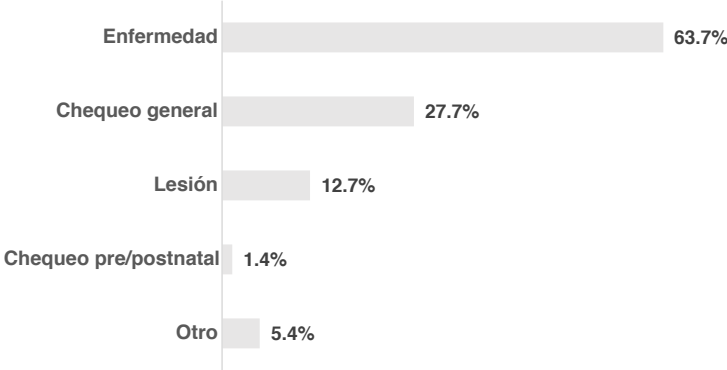
De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), las cinco principales Enfermedades No Transmisibles (ETN) que tienen mayor prevalencia en la región son las enfermedades cardiovasculares (como la hipertensión, los ataques cardíacos y los accidentes cerebrovasculares), el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas (como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y el asma), la diabetes y la carencia de salud mental.³⁹

Los resultados de la ENPORE muestran que alrededor del 64% de la pobla-

39. Estrategia de Cooperación en Salud en Centroamérica y República Dominicana, OPS/SICA, p. 27

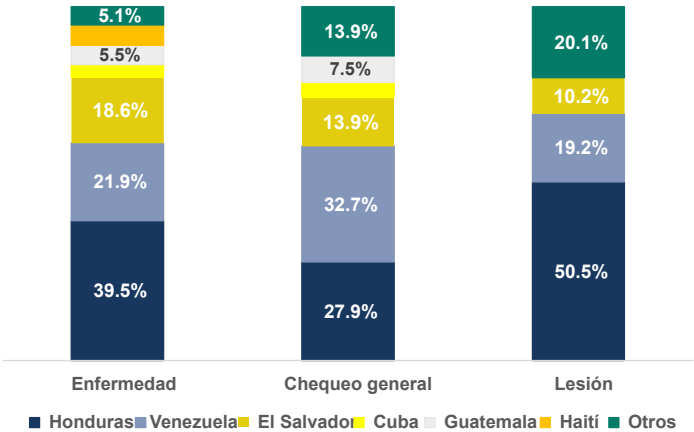
ción encuestada que declaró haber asistido a consultas en materia de salud, se atendió por alguna enfermedad, aunque no se especifica el tipo de padecimiento. Más de la mitad de las consultas estuvieron relacionadas con enfermedades (Gráfico 28), por otro lado, solo el 27.7% declaró haber asistido por un chequeo general y el 12.7% por alguna lesión. Cabe señalar que una persona puede haber declarado atención médica por uno o más motivos, por lo que los porcentajes aquí reportados no suman el 100%.

Gráfico 28. Porcentaje de personas refugiadas o con protección complementaria que acudieron a consulta médica según motivo declarado.



Entre los principales motivos de la atención médica, destaca que quienes se atendieron por alguna enfermedad eran principalmente nacionales de Honduras (39.5%), Venezuela (21.9%) y El Salvador (18.6%); mientras que el 50.5% de las atendidas por alguna lesión eran de Honduras.

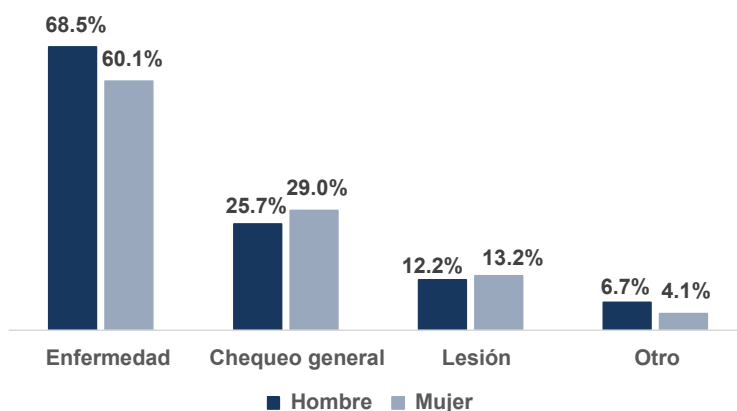
Gráfico 29. Distribución porcentual por motivo de atención médica, de personas refugiadas o con protección complementaria, según nacionalidad.



Si bien se identificaron ligeras variaciones porcentuales en las razones de consulta según el sexo de las personas refugiadas, los datos muestran que una mayor proporción de hombres se atendió por enfermedad en comparación con la proporción de mujeres (68.5% y 60.1% respectivamente), en contraste, la pro-

porción de mujeres (68.5% y 60.1% respectivamente); en contraste, el porcentaje de mujeres que asistieron por un chequeo general es mayor que el de los hombres (29.0% y 25.7% respectivamente), lo que parece indicar que la medida preventiva de revisión de las mujeres las hace menos propensas a enfermar. (Gráfico 30). En lo que respecta a la atención médica por lesiones no hay diferencias significativas.

Gráfico 30. Distribución porcentual por motivo de atención médica, de personas refugiadas o con protección complementaria, por sexo.



Los chequeos pre y posnatales son un mecanismo importante para garantizar la salud materna. De acuerdo con informes de la OPS, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), y del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), la región aún enfrenta significativos desafíos para proteger a las mujeres por causas obstétricas directas relacionadas a complicaciones en el parto, infecciones durante el embarazo y abortos inseguros, causas indirectas relacionadas a enfermedades infecciosas y no transmisibles.⁴⁰

Si bien el 2.7% de las mujeres manifestó haberse realizado chequeos pre o posnatales en los 30 días previos a la encuesta, no se puede realizar un análisis de atención a mujeres embarazadas, debido a que dicha información no fue recabada.

Acceso a servicios de salud

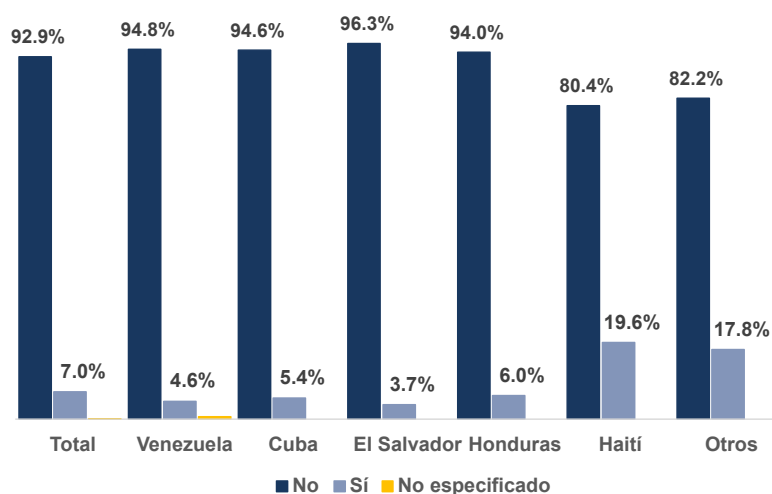
El acceso de la población en contexto de movilidad a los servicios de salud se ha convertido progresivamente en un indicador clave de los sistemas sanitarios centrados en las personas, basados en los derechos, inclusivos y equitativos que tienen por objeto reducir las desigualdades en materia de salud. A pesar de existir una oferta de servicios sanitarios encaminada a garantizar el acceso universal a la salud, aún existen desafíos para que las personas puedan ejercer su derecho a la sanidad pública.

40. MARINHO, Maria Luisa, Antonia Dahuabe y Alberto Arenas de Mesa. *Salud y desigualdades en América Latina y el Caribe: la centralidad de la salud para el desarrollo social inclusivo y sostenible*. CEPAL, Santiago, 2023, p. 30

Como lo destaca el estudio sobre Política regional de salud del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), son precisamente factores como la falta de acceso a la atención médica, las malas condiciones de vida y la precariedad económica los que han tenido un impacto desproporcionado sobre todo en los migrantes y refugiados más marginados durante la COVID-19⁴¹.

Durante el levantamiento de la ENPORE, un 7% de la población reportó haber requerido servicios sanitarios a los que no pudo acceder, en general la tendencia por nacionalidad es similar en la proporción de quienes declararon no haber accedido a servicios sanitarios a pesar de necesitarlos fue baja (Gráfico 31).

Gráfico 31. Porcentaje de la población refugiada o con protección complementaria que durante los últimos 30 días ha requerido servicios sanitarios a los que no ha podido acceder, por nacionalidad.

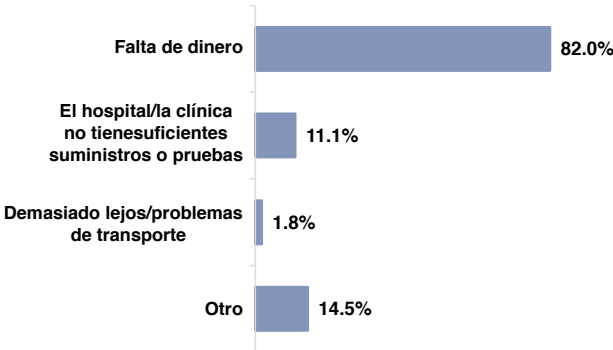


En esta revisión por nacionalidad, destaca el caso de Haití, cuyo porcentaje de falta de acceso a servicios sanitarios fue de 19.6%, lo que puede deberse a la limitante que supone el idioma para comunicarse con sus interlocutores.

Entre las personas refugiadas o con protección complementaria que respondieron que no lograron acceder a un servicio de salud, el motivo más mencionado fue la falta de dinero (82%), mientras que el 11% declaró que se debió a la falta de suministros en los centros de salud. (Gráfico 32).

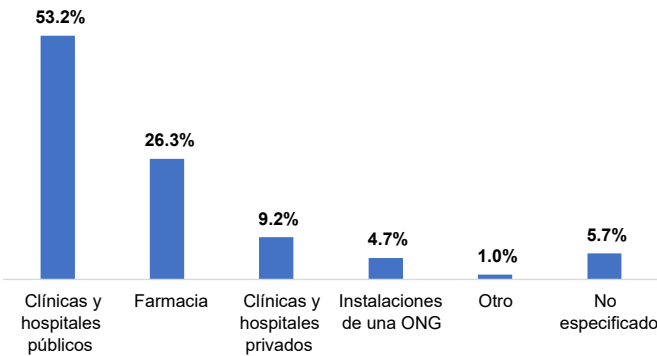
41. Bojorquez, Política regional salud, SICA, 2020, p. 21

Gráfico 32. Razones por las que la población refugiada o con protección complementaria no ha podido acceder a un tratamiento médico.



Se consultó a la población refugiada o con protección complementaria a qué tipo de servicio de salud acude normalmente cuando lo requiere, el 53.2% indicó acudir a clínicas y hospitales públicos, seguido de un 26.3% que fue al consultorio de una farmacia; 9.2% reportó que fue atendido en una clínica u hospital privado, mientras que un 4.7% dijo que recibió servicios sanitarios de parte de alguna organización de la sociedad civil. (Gráfico 33).

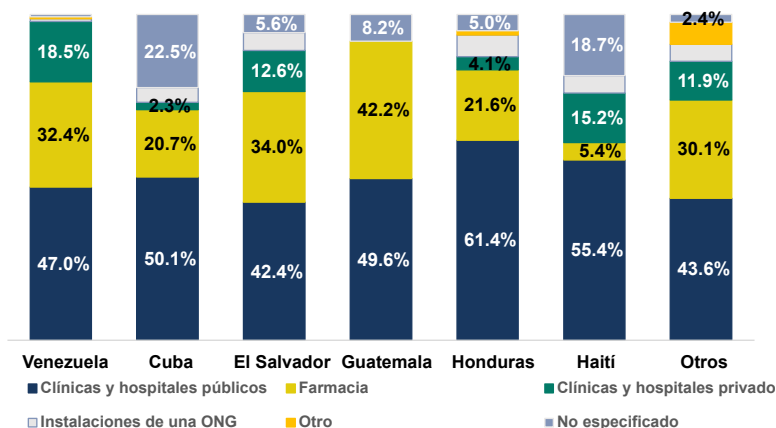
Gráfico 33. Tipo de servicio de salud al que acude la población refugiada o con protección complementaria.



De los resultados por nacionalidad destacan algunos aspectos interesantes: Si bien entre las personas nacionales de Honduras el tipo de servicio más utilizado fue la clínica u hospital público, entre las personas de Guatemala ir a las farmacias fue casi tan recurrido como al sector público (42.2% y 49.6% respectivamente). Entre los venezolanos, además de los dos ya mencionados, el uso de clínicas y

hospital privado tuvo un peso importante (18.5%). Finalmente, en el caso de las personas de Haití fue relevante el uso de clínicas y hospitales públicos (55.4%), seguido de los servicios médicos prestados por la sociedad civil (18.7%). (Gráfica 34).

Gráfico 34. Tipo de servicio de salud al que acude la población refugiada o con protección complementaria por nacionalidad.



Estos resultados son muy parecidos cuando se comparan con la distribución porcentual de la población en México según la institución de salud a la que acudió a solicitar atención médica. De acuerdo con la ENADID 2023, un 50.1% de la población se atiende en alguno de los sistemas públicos de salud (ya sea el Seguro Social, un centro de salud u hospital estatal, del DIF, del ISSSTE, en el INSABI o Seguro Popular, IMSS Bienestar), mientras que un 21.3% acudió a un consultorio de una farmacia, y un 25.5% se atendió en un servicio privado (consultorio, clínica, hospital privado).

Vacunación de niños y niñas

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en el continente americano se han logrado importantes progresos en la reducción de la mortalidad y la morbilidad infantiles. La neumonía, la malnutrición y las enfermedades prevenibles mediante vacunación (como el sarampión, las paperas, la rubéola, la polio, entre otras) han disminuido significativamente. Sin embargo, también advierte que la exclusión social, las desigualdades de género, clase, etnia y las diferencias generalizadas aumentan el riesgo de muerte en niños de todas las edades.⁴²

En este sentido, la cobertura de vacunación, medida como la proporción de niños que reciben las vacunas recomendadas, resulta un indicador de salud relevante entre esta población. En los últimos 5 años la cobertura con la vacuna contra la difteria, el tétanos y la tos ferina (DTP3), y la vacuna trazadora en la región de las Américas se ha mantenido en alrededor del 90%. En 2020, aproximadamente el 85% de los niños menores de un año en la Región (un estimado de 12.4 millones de niños) recibieron tres dosis de la vacuna DTP3, protegiéndolos contra enfermedades infecciosas que pueden ser graves, causar discapacidades o fatales.

42. Para mayores referencias, ver en <https://www.paho.org/es/temas/salud-nino> <https://www.paho.org/es/temas/inmunizacion/datos-estadisticas-inmunizacion> <https://www.paho.org/es/temas/inmunizacion/preguntas-frecuentes-sobre-vacunacion>

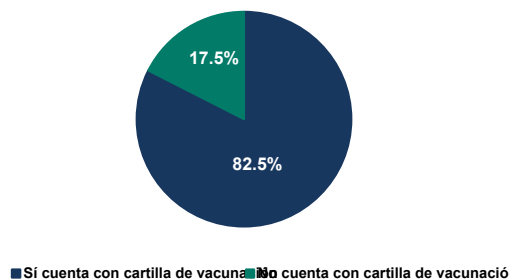
En México, existe la Cartilla Nacional de Salud⁴³, un documento personal, oficial y gratuito, mediante el cual se lleva a cabo el seguimiento de acciones encaminadas a la promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, nutrición, citas médicas y esquemas de vacunación.

La inmunización de niñas y niños forma parte de las intervenciones de prevención y promoción de la salud; los servicios son ofrecidos por el sistema público de salud y son para toda la población. En 2022 se actualizó la cartilla de vacunación para niñas y niños de 0 a 9 años⁴⁴ que incluye, además de los esquemas de inmunización, un apartado de antecedentes previos al nacimiento: tamizaje metabólico, auditivo, oftalmológico, de cadera y cardíaco, así como desarrollo infantil por edad (1 mes, 3 meses, 6 meses, 1 año, 1.5 años, 2 años, 3-5 años y 7 a 8 años).

El esquema de vacunación en México para niñas y niños contempla la vacuna contra hepatitis B en dosis única al nacer y la vacuna hexavalente DPa-T+VPI+Hib+HepB en esquema de cuatro dosis.

Siendo la inmunización un mecanismo importante para garantizar la salud de la población infantil y reducir la probabilidad de morir antes de los 5 años de edad, la ENPORE consultó sobre la inmunización de niñas y niños refugiados o con protección complementaria menores de 5 años, los resultados destacan que el 82.5% de las niñas y niños refugiados o con protección complementaria contaban con una cartilla con esquema de vacunación (Gráfico 35); un porcentaje significativo que representa una forma preventiva de contagios y riesgos de mortalidad en la edad temprana. Aun así, sigue siendo necesario amplificar la información sobre este derecho para lograr que un nivel más elevado de infantes esté inmunizado.

Gráfico 35. Porcentaje de niñas y niños (menores de 5 años) refugiados o con protección complementaria que cuentan con alguna cartilla con un esquema de vacunación.



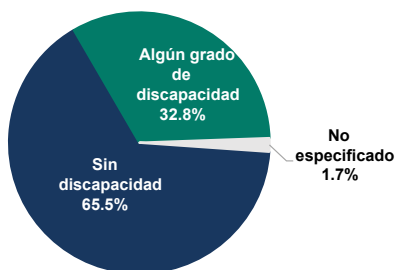
43. Actualmente en el país se cuenta con cinco cartillas validadas por las instituciones del sector salud: Instituto Mexicano del Seguro social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Secretaría de Marina (SEMAR), Petróleos Mexicanos (PEMEX) y Secretaría de Salud (SSA), para los grupos de: niñas y niños de 0 a 9 años, adolescentes de 10 a 19 años, mujeres de 20 a 59 años, hombres de 20 a 59 años y adultos de 60 años o más. Para conocer más sobre las cartillas nacionales de salud, consultar: Cartillas Nacionales de Salud Versión 2023 | Secretaría de Salud | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

44. La cartilla de vacunación para niñas y niños de 0 a 9 años puede consultarse en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/894123/Cartilla_Ni_os_2023.pdf

Personas con discapacidad

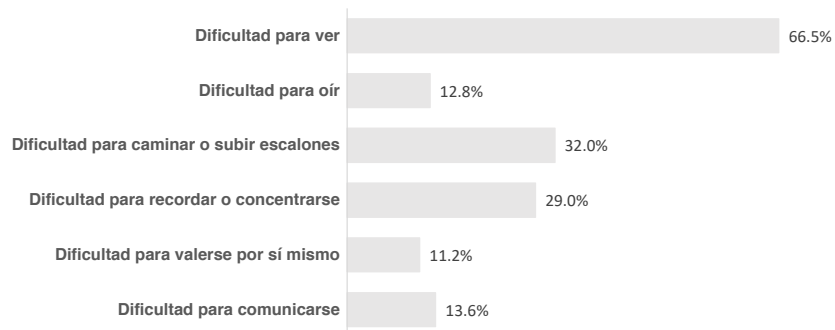
Adicionalmente, se consultó a la población refugiada y beneficiaria de protección complementaria si vive con alguna discapacidad visual, auditiva, física, lingüística, o mental. Los resultados arrojaron que 32.8% de la población encuestada refirió presentar algún tipo de discapacidad o limitante física (Gráfica 36). De este porcentaje, el 15.7% corresponde a hombres mientras que el 17.1% a mujeres.

Gráfica 36. Personas refugiadas o con protección complementaria mayores de 5 años, según declaración de discapacidad



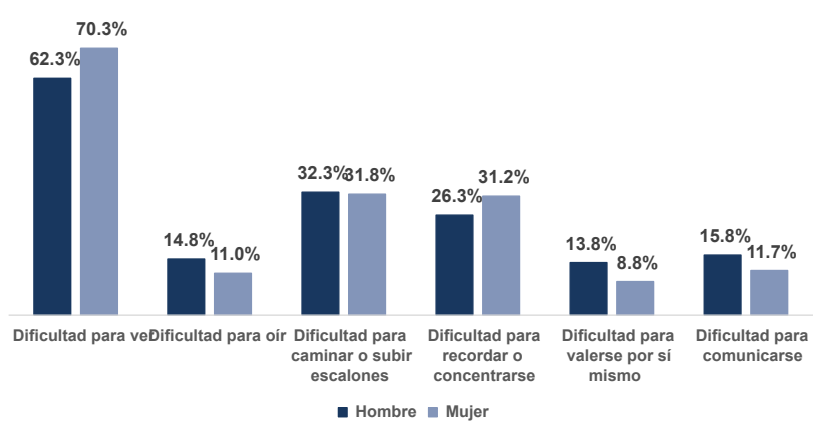
En cuanto al tipo de discapacidad declarada entre la población afectada, se destaca que un 66.5% de dicha población declaró tener algún grado de dificultad para ver, por otro lado, un 32.0% declaró dificultad para caminar y un 29.0% manifestó dificultades para recordar. Es importante mencionar que estas dificultades pueden ser concurrentes, es decir que las personas que tiene dificultades para ver también pueden tener dificultades para caminar, sin embargo, este reporte no llega a ese nivel de análisis (Gráfica 37).

Gráfica 37. Personas refugiadas o con protección complementaria mayores de 5 años, según tipo de discapacidad



En una revisión rápida de la discapacidad por sexo se identificó que la proporción de mujeres que declara algún grado de discapacidad es mayor que la manifestada entre los hombres (70.3% y 62.3% respectivamente), esta tendencia se repite entre quienes declaran tener alguna dificultad para recordar. El caso contrario se reporta respecto a la dificultad para oír, valerse por sí mismo y para comunicarse, problemáticas que se manifiestan en mayor proporción entre los hombres que entre las mujeres (Gráfica 38).

Gráfica 38. Personas refugiadas o con protección complementaria mayores de 5 años que presentan algún tipo de discapacidad, según tipo de discapacidad y sexo



6

INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN

La responsabilidad y compromisos del Estado mexicano hacia las personas refugiadas contemplan tanto su protección como la búsqueda de una solución duradera para ellas, entendida como aquella que pone fin al ciclo de desplazamiento forzado de modo que puedan llevar una vida normal.

El ACNUR ha planteado tres soluciones duraderas para las personas refugiadas: la repatriación voluntaria, una vez que las razones que provocaron la huida de las personas en primera instancia hayan dejado de existir y aún deseen regresar a sus países; la integración local en el país que otorgó la protección, cuando existe un marco nacional que lo facilite; y el reasentamiento en un tercer país; esta última depende de los programas disponibles en los países que ofrecen esta solución previa al cumplimiento de ciertos criterios.

La solución duradera más favorable y propicia para las personas refugiadas en México es la integración local dado el marco legal y el desarrollo de la política pública del Estado mexicano para proteger y acoger a las personas refugiadas; de acuerdo con sus compromisos establecidos en la agenda internacional y regional.

En 2017, la comunidad internacional acordó responder a los grandes desplazamientos de las personas refugiadas y migrantes adoptando la Declaración de Nueva York sobre Refugiados y Migrantes, la cual se tradujo en dos pactos: el Pacto Global para una Migración Segura, Ordenada y Regular y el **Pacto Global sobre Refugiados** (2018). México junto con los países de la región centroamericana (Belice, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, y dos años más tarde El Salvador) acordaron trabajar de forma conjunta en la implementación del Pacto Global a través del **Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (MIRPS)**, un mecanismo de coordinación regional.

En materia de búsqueda de soluciones para las personas refugiadas, el Pacto Global sobre Refugiados orienta la política global de atención a las personas refugiadas y contempla entre otras acciones, conceder permisos de estancia legal en el país a quienes busquen y necesiten protección internacional como refugiados, incluida la posibilidad de naturalización; adoptar medidas para fomentar la autosuficiencia; ofrecer más oportunidades a los refugiados para el acceso a la educación, la atención de la salud y los servicios, el sustento y los mercados de trabajo; e invertir en la creación de capital humano, autosuficiencia y competencias transferibles como un paso esencial para que haya soluciones de largo plazo.

Política pública para la integración de las personas refugiadas o con protección complementaria

Desde su creación en 1980, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) ha establecido relaciones de colaboración con dependencias gubernamentales, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, y en general, con cualquier institución que otorgue directamente apoyos o servicios a la población que atiende, todo relacionado a las acciones de Asistencia Institucional.

Esta gestión inicia con la identificación de necesidades de las personas y, con la participación del usuario, se elabora un plan de atención a seguir en forma temporal o, incluso, para lograr su integración a la sociedad mexicana. Una vez identificadas estas necesidades de atención, la COMAR establece contacto con las dependencias e instituciones, con la finalidad de que las personas sean atendidas y brindarles los servicios correspondientes.

La LRPCAP establece la responsabilidad de brindar asistencia institucional a las personas solicitantes de la condición de refugiado y a las personas refugiadas o con protección complementaria, con especial atención a mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en situación de vulnerabilidad.

Desde 2019, el Estado Mexicano ha establecido las Mesas Interinstitucionales de Refugio y Protección Complementaria como un mecanismo de coordinación interinstitucional para hacer realidad el Pacto Global de Refugiados y trabajar en el desarrollo de una política pública para la protección y la integración de las personas refugiadas.

Las mesas atienden los temas de identidad y documentación, empleo y medios de vida, educación y salud, abordados en los capítulos anteriores.

Programa de Integración Local de personas refugiadas en México (PIL)

En 2022, el Estado mexicano actualizó el Plan de Acción del MIRPS para incluir entre sus compromisos apoyar la integración de las personas refugiadas o con protección complementaria al mercado laboral formal mexicano, mediante la coordinación intergubernamental e interinstitucional, con el apoyo del ACNUR, y a través de la vinculación del sector privado en distintas entidades federativas del país.

Por su parte, en diciembre de 2023, en el segundo Foro Global de Refugiados celebrado en Ginebra, el Estado mexicano reiteró su compromiso para, “sobre la base de lo desarrollado en materia de mesas interinstitucionales y el Programa de Integración Local, fortalecer e implementar una política pública

para la atención de las necesidades de personas refugiadas, solicitantes de la condición de refugiado y beneficiarias de protección complementaria, a través del fortalecimiento en el desarrollo de acciones, estrategias, mecanismos interinstitucionales de manera temática para asuntos de identidad, salud, educación y empleo, en los tres niveles de gobierno, con la finalidad de articular y coordinar las acciones que llevan a cabo las Dependencias de la APF, sin perjuicio de las acciones que en el ámbito de sus atribuciones vienen desarrollando las autoridades de forma continua”.

De acuerdo con la legislación mexicana, las personas solicitantes de la condición de refugiado deben permanecer en las entidades en las que iniciaron su trámite ante la COMAR, hasta que reciban una resolución, o bien soliciten autorización a la COMAR para moverse a otra entidad en el interior del país.

Las estadísticas de la propia institución indican que el 62% de las solicitudes de la condición de refugiado recibidas durante el 2023 se registraron en el estado de Chiapas, en las ciudades de Tapachula y Palenque.

Tal como se mencionó anteriormente, las personas solicitantes de la condición de refugiado pueden insertarse en el mercado laboral formal. Si bien la posibilidad de movilizarse a otra entidad federativa es una opción, ello requiere que se cumpla con la normativa vigente y se haga la solicitud pertinente a la COMAR, no obstante, no debe olvidarse que la inserción laboral en el mercado formal, tanto de las personas solicitantes de la condición de refugiado, los refugiados o con protección complementaria, está sujeta a la oferta y demanda que existe en cada región del país.

En este contexto, es claro que para quienes no se movilizan la búsqueda de oportunidades laborales queda restringido al sur de México, en donde las oportunidades para insertarse en el mercado laboral formal son escasas y la informalidad es mayor que en otras entidades, según lo muestran los resultados de la ENOE, que para el cuarto trimestre del 2023, reportaba que las entidades que registraron las tasas de informalidad laboral más altas fueron Oaxaca (81.1%), Chiapas (73.2%), e Hidalgo (71.8%), mientras que estados como: Chihuahua (34.4%), Coahuila de Zaragoza (35.5%), Nuevo León (37%) y Aguascalientes (38.8%), presentaron los niveles más bajos de informalidad laboral⁴⁵.

Desde el 2016, el ACNUR implementa el Programa de Integración Local (PIL) para la reubicación de personas refugiadas desde el sur de México. En el periodo de levantamiento de la encuesta el programa estuvo activo en diez ciudades del país, de las cuales cinco siguen actualmente operando. En esta iniciativa el ACNUR acompaña el proceso de integración local de las personas desde el traslado hasta la recepción, vinculación laboral, vinculación educativa, búsqueda de vivienda y acompañamiento psicosocial. Desde su inicio hasta el primer semestre de 2025, el PIL ha apoyado en la reubicación e integración de más de 50,000 personas, facilitando condiciones para que las personas refu-

45. Fuente: INEGI, ENOE 2023 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024_02.pdf

giadas logren su integración socioeconómica en México, a través del acceso a un empleo formal en estados con alta demanda laboral.

Las personas refugiadas y con protección complementaria que han participado en este programa, han contribuido con más de 268 millones de pesos anuales en contribuciones fiscales⁴⁶. Esto es un reflejo de que la integración socioeconómica de las personas refugiadas significa un ganar-ganar, tanto para las personas refugiadas, como para la sociedad y la economía mexicana. Al brindarles la oportunidad de integrarse socioeconómicamente, las personas refugiadas aportan su talento y conocimiento al enriquecimiento de una sociedad mexicana más inclusiva.

Vivienda

A nivel mundial, más de la mitad de las personas refugiadas viven en zonas urbanas y México no es la excepción.

El derecho a la vivienda está garantizado en el artículo 11 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De acuerdo con el Comité de dicho Pacto, una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.⁴⁷

La Nueva Agenda Urbana adoptada en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible plantea el “derecho a la ciudad” de las personas refugiadas y otras afectadas por la movilidad humana pues son parte de sus habitantes y deben ser incluidos y acogidos en la vida pública de la ciudad a todos los niveles, incluidas las políticas de vivienda y mejoramiento barrial.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en México el derecho a una vivienda adecuada significa que personas de todos los contextos socioeconómicos y socioculturales deben tener acceso a una vivienda de calidad, bien ubicada, con servicios básicos y seguridad en la tenencia. Además, estos asentamientos deben cumplir con estándares éticos de calidad. En México, existe un déficit habitacional que afecta al 45% de la población, y se observan desigualdades claras en cuanto al acceso a infraestructura básica, servicios y equipamiento adecuado⁴⁸.

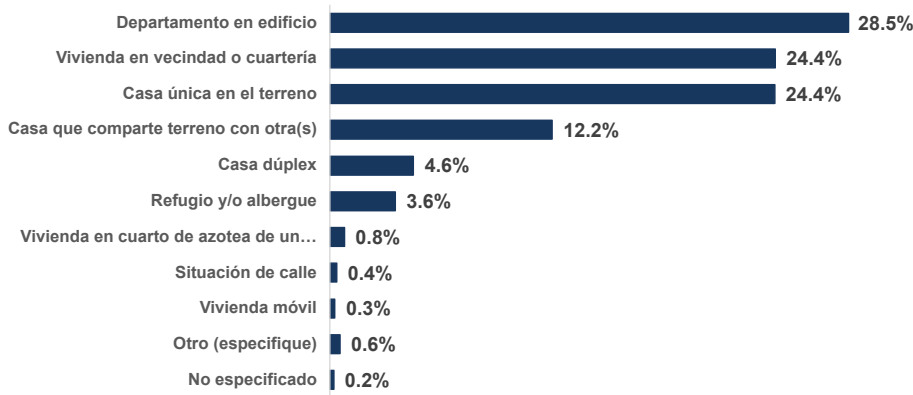
46. Análisis del ACNUR sobre el salario bruto promedio que reciben las personas en las ciudades de 7,600 pesos mensuales con base en revisión preliminar de recibos de nómina, la miscelánea fiscal y el cálculo de las aportaciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la cuota obrera para el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

47. CESCR, Observación general no. 4, El derecho a una vivienda adecuada (Art. 11, párr. 1): 13/12/91, OAC-NUDH, consultado en: El derecho a una vivienda adecuada (Art. 11, párr. 1): 13/12/91. CESCR Observación general N° 4 (acnur.org)

48. Coneval (2024) https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Paginas/Derecho_Vivienda.aspx#:~:

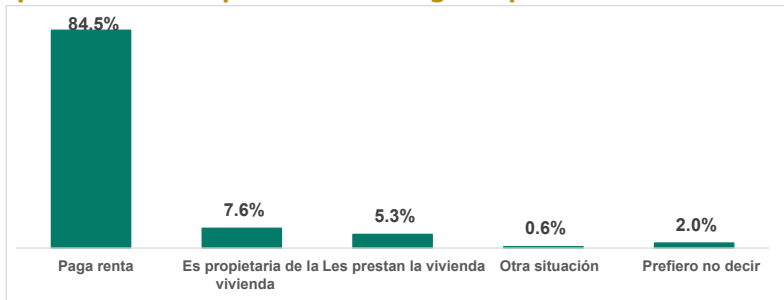
De acuerdo con la información proporcionada por las personas refugiadas o con protección complementaria encuestadas, 52.9% reportó vivir en un departamento o en una vecindad y un 41.2% en algún tipo de casa. Una minoría reportó estar viviendo en algún refugio o albergue (3.6%) o vivir en un cuarto de azotea (0.8%). (Gráfico 39).

Gráfico 39. Distribución porcentual de personas refugiadas o con protección complementaria, según tipo de vivienda habitada.



En lo que respecta al mecanismo de acceso a la vivienda, entre quienes declararon vivir en departamento, vecindad o algún tipo de casa, la mayoría de las personas refugiadas o con protección complementaria mencionaron rentar la vivienda donde el espacio (84.5%) y 7.6% declaró ser propietario de la vivienda. (Gráfico 40).

Gráfico 40. Distribución porcentual de personas refugiadas o con protección complementaria, según tipo de acceso a la vivienda.



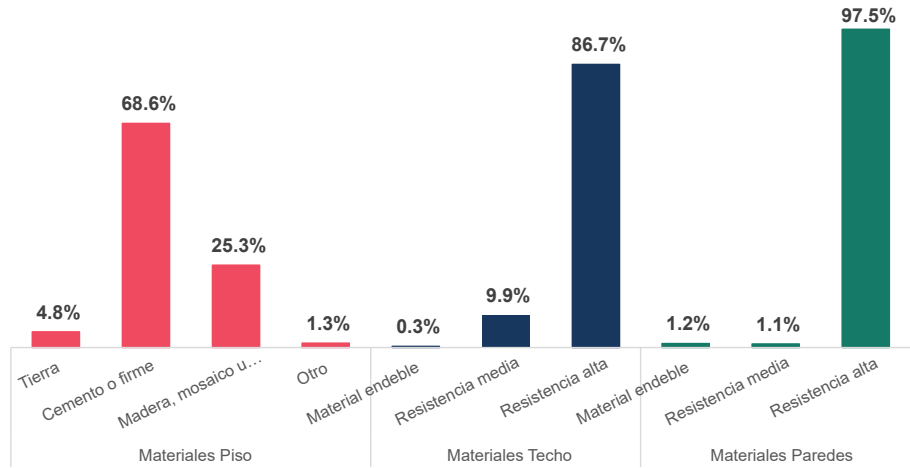
En otro contexto, según datos de la medición de la pobreza multidimensional en México (2022), el 9.1% de la población nacional presenta carencia por calidad y espacios de la vivienda. Habitar en una vivienda digna es crucial porque garantiza el acceso a condiciones básicas para una vida de calidad. Una vivienda adecuada debe contar con servicios básicos como agua, electricidad y drenaje, así como brindar seguridad física, jurídica y económica a sus habitantes. Además, vivir en condiciones dignas es un derecho humano esencial que impacta directamente en el bienestar general, salud y desarrollo social de las personas.

text=El%20derecho%20a%20la%20vivienda,atienda%20est%C3%A1ndares%20C3%A9ticos%20de%20calidad.

Los resultados de la ENPORE mostraron que la mayoría de la población habita en viviendas en las que los materiales de construcción no podrían ser calificados como precarios: el 68.6% habita en viviendas con piso de cemento; el 86.7% cuenta con techos de alta resistencia como el cemento y el 97.5% habita viviendas con paredes de material de alta resistencia.

No obstante lo anterior, hay un segmento de la población encuestada que manifestó habitar viviendas con características consideradas como precarias. Según los resultados, el 4.8% de la población refugiada o con protección complementaria habitaba en viviendas con piso de tierra y 9.9% en viviendas con paredes construidas de materiales de resistencia media como láminas de asbesto o adobe. (Gráfico 41).

Gráfico 41. Condiciones de las viviendas.



Aunque los resultados de la ENPORE permiten vincular a la población encuestada con las condiciones de la vivienda, la información no es suficiente para concluir sobre las condiciones de precariedad en las que pudieran vivir en lo que se refiere al acceso a servicios y la disponibilidad de habitaciones.

En el marco de la política de integración local, teniendo en cuenta la inserción en el mercado laboral formal, las personas refugiadas trabajadoras también tienen el derecho y el interés como derechohabientes del IMSS, al financiamiento de crédito hipotecario del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).

De acuerdo con el Reporte Anual de Vivienda 2024, por el lado de la demanda, el mercado laboral se mantiene como uno de los principales impulsores en la intención de los hogares por demandar una vivienda y en cuanto al volumen de viviendas requeridas, en la medida en que la participación laboral se incrementa para los grupos de edad que tenían entre 5 y 20 años en 2020, habrá mayores presiones de demanda el largo plazo.⁴⁹ El informe también destaca que para el caso del Infonavit, la edad modal de las personas acreditadas

49. Reporte anual de vivienda 2024, INFONAVIT, consultado en: ReporteAnualdeVivienda2024.pdf (infonavit.org.mx)

en 2023 está dentro del rango de 26 a 30 años, que equivale 25.7 % del total; seguido por las de edad de 31 a 35 años, con 21.6 % y, en tercero, las de 21 a 25 años, con 14.8 % del total. La amplia base de población joven apunta a que habrá una demanda sostenida de vivienda en el corto y mediano plazo, lo que podría incrementar la necesidad de nuevas unidades a medida que la juventud se incorpore al mercado laboral y forme hogares.

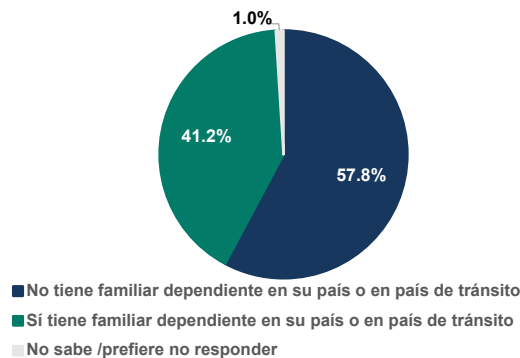
Reunificación familiar

Otro de los derechos de las personas refugiadas previsto en el artículo 44 de la LRPCAP y uno de los principios de esta legislación, es el que se refiere a la reunificación familiar.

La mayoría de las personas refugiadas o con protección complementaria expresa, como una de sus principales preocupaciones y prioridades al llegar al país, poder restablecer la unidad de su familia, muchas veces separada durante la huida del país de origen.

Con el objetivo de indagar en las necesidades de reunificación familiar de las personas refugiadas o con protección complementaria en la ENPORE, se preguntó si aún tenían familiares que permanecían en sus países de origen o en alguno de los países de tránsito; los resultados muestran que el 41.2% contaba con familiares en otro país con los cuales quisieran volver a reunirse. (Gráfico 42).

Gráfico 42. Porcentaje de personas refugiadas o con protección complementaria que tienen familiares en país de origen o en tránsito.



La ley mexicana contempla el derecho al restablecimiento de la unidad familiar, tanto para las personas refugiadas (LRPCAP) como para las que tienen protección complementaria (Ley de Migración). La principal diferencia consiste en el grado de parentesco del familiar que puede beneficiarse.

El artículo 58 de la LRPCAP señala que “para efectos de la reunificación familiar, la Secretaría podrá autorizar, por derivación de la condición de refugiado, la internación al territorio nacional del cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado que dependan económicamente del refugiado, así como la capacidad económica para su manutención”.

Por su parte, la Ley de Migración en su artículo 10 reconoce que el Estado mexicano “garantizará a los migrantes que pretendan ingresar de forma regular al país o que residan en territorio nacional con situación migratoria regular, así como a aquéllos que pretendan regularizar su situación migratoria en el país, el derecho a la preservación de la unidad familiar.” Asimismo, el artículo 52, fracción VII establece el derecho a la preservación de la unidad familiar a los extranjeros residentes temporales o permanentes (en este caso, los extranjeros con protección complementaria) para el/la cónyuge, concubinario, padres o hijo/as o hermano/as, estos últimos siempre que sean menores de edad.

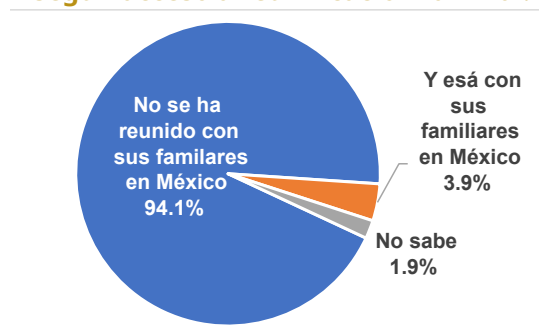
La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 91 prevé que las autoridades brinden una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior o voluntad.

Otra diferencia entre la reunificación familiar de las personas refugiadas y la unidad familiar de las personas con protección complementaria es que cuando su reunificación familiar es autorizada por la COMAR, los familiares de la persona refugiada obtienen la condición de refugiado por derivación de quien la solicitó, no siendo así en el caso de las personas con protección complementaria.

La LRPCAP contempla entre los requisitos para autorizar la reunificación familiar la comprobación del vínculo familiar, así como la solvencia económica de quien solicita la reunificación para sus familiares y la dependencia económica que estos tienen de la persona refugiada.

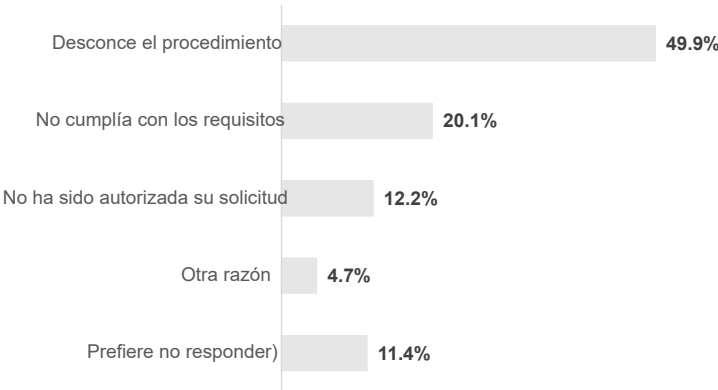
Aun cuando el marco legal mexicano en materia de reunificación familiar es bastante amplio en cuanto a sus beneficiarios, en la práctica existen retos para lograr que las familias se beneficien de esta normatividad que garantiza su derecho a la unidad familiar. En el levantamiento de la ENPORE se consultó a las personas refugiadas o con protección complementaria que declararon contar con familiares con posibilidad de reunificación familiar, sobre los retos para hacer efectivo el derecho a la unidad familiar. Destaca que 94.1% de este grupo de población entrevistada no ha logrado contar con un proceso de reunificación familiar en México (Gráfica 43).

Gráfico 43. Personas refugiadas o con protección complementaria según acceso a reunificación familiar.



Entra las razones declaradas por las que aún no habían logrado reunirse con sus familiares, destacan el desconocimiento del procedimiento de reunificación familiar (49.9%), la falta de cumplimiento de requisitos (20.1%), seguida de que aún no había sido aprobada su solicitud (12.2%) (Gráfico 44). En este contexto, es importante destacar que la garantía del derecho a la reunificación familiar no identifica una negativa institucional, sino más bien un desconocimiento del proceso, lo que representa un área de oportunidad.

Gráfico 44. Razones por las que las personas refugiadas o con protección complementaria no han accedido a la reunificación familiar.



Si bien la muestra de quienes se refirieron a la reunificación familiar es muy pequeña y por lo tanto los resultados serían insuficientes para hacer un análisis adecuado, resulta importante destacar que una gran mayoría de las personas encuestadas refirió haber realizado la reunificación familiar por cuenta propia, es decir, que no lo hizo a través de un procedimiento ante la COMAR y/o el INM. De la misma manera, las personas que respondieron a la encuesta señalaron entre las razones por las que no habían logrado la reunificación familiar el desconocer el procedimiento o no cumplir con los requisitos.

CONCLUSIONES

Al cierre de 2023, México se posicionó entre los cinco países del mundo que recibieron el mayor número de solicitudes de la condición de refugiado, superando las 140,000 personas buscando protección internacional.

En línea con su historia como país que garantiza el derecho al asilo en su Constitución Política y en su legislación, el Estado mexicano ha mantenido su respuesta para proteger y promover la inclusión de las personas refugiadas. El espíritu de la legislación y normativa en México contribuye a la integración de las personas refugiadas en los ámbitos laboral, educativo, en salud, unidad familiar, entre otras.

A pesar del marco favorable para la integración local, aún persisten desafíos que dificultan su completa integración.

La ENPORE busca brindar información estadística y analítica sobre los perfiles de las personas refugiadas en México que pueda servir como una línea base para el desarrollo y consolidación de políticas públicas que contribuyan al ejercicio universal de sus derechos humanos.

Asimismo, en el contexto actual global y regional de una creciente movilidad humana, se requieren respuestas interinstitucionales y coordinadas para asegurar la salvaguarda del derecho humano al asilo y protección de las personas refugiadas, al tiempo que se promueven medidas eficientes para los procesos de integración en el país.

La Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados reconoce el gran potencial de la integración en el país de asilo, a través de la residencia permanente y la posibilidad de que las personas refugiadas puedan adquirir la ciudadanía de dicho país.⁵⁰

La nacionalidad o la ciudadanía es el lazo legal entre una persona y un Estado, por medio del cual los derechos humanos de un individuo se encuentran protegidos por el Estado.⁵¹ Es por ello, que dentro de las soluciones duraderas, el acceso a la ciudadanía del país que ha otorgado el asilo para personas refugiadas significa una cobertura más amplia de derechos que pueden gozar, pues les permite acceder a los programas y servicios disponibles en el mismo nivel que la población nacida en el país.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 establece en su artículo 34 que “los Estados Contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los refugiados. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible derechos y gastos de tales trámites”.

50. Introducción a la Protección Internacional. ACNUR, en <https://www.refworld.org/es/ref/manual/acnur/2005/es/39399>

51. Ídem, p. 90

México, como país signatario de la Convención, establece disposiciones jurídicas aplicables al acceso a la ciudadanía, siendo la COMAR la encargada de brindar las facilidades de apoyo dentro de sus compromisos con la integración de la población refugiada. El trámite de naturalización se inicia al solicitar a la Coordinación de la COMAR, mediante escrito libre, la emisión de una recomendación dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Dicha disposición se encuentra en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Refugiados⁵². Una vez que se obtiene la recomendación, las personas pueden ingresar su solicitud con la SRE de acuerdo con el procedimiento ordinario en la ley de Nacionalidad⁵³.

El capítulo III de dicha ley establece los criterios sobre la adquisición de la nacionalidad mexicana mediante la naturalización, mismos que son aplicables a la población refugiada. El tiempo de residencia necesario de acreditar para acceder a este derecho es relativamente corto, siendo cinco años el criterio general y dos años para las personas procedentes de algún país latinoamericano o de la Península Ibérica (art.20). La mayoría de la población refugiada en México se encuentra en este último supuesto.⁵⁴

En este sentido, México es un país que ha mostrado su generosidad y voluntad de integrar a la población refugiada a través de la naturalización. Muchas personas encuentran en esta solución la alternativa más adecuada para acceder a sus derechos en sintonía con su deseo de adoptar este país como su segunda casa y retribuir cultural y económicamente a su crecimiento.

Entre los desafíos aún pendientes de atender, en línea con los compromisos adquiridos en la Convención de 1951, destaca la posibilidad de reducir los gastos de estos trámites, ya que para algunas familias costear el pago de derechos del trámite de naturalización puede ser una barrera para lograr concretar el acceso a la ciudadanía⁵⁵.

52. Reglamento de la Ley sobre refugiados y protección complementaria. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LRPC.pdf

53. Ley de Nacionalidad. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/53.pdf>

54. Cabe destacar que una de las poblaciones refugiadas dentro de las cinco principales nacionalidades son las personas haitianas, quienes no son consideradas bajo el criterio de nacionales de un país latinoamericano y deben cumplir el criterio de cinco años de residencia en el país.

55. ACNUR realizó un análisis de las tarifas del proceso de naturalización en los países miembros de la OCDE. Al hacer una comparación de la proporción de lo que esta tarifa representa en los salarios mensuales de las personas refugiadas, México tiene la tarifa más alta para la obtención de la naturalización al representar el 178% del salario mínimo mensual y 15% del salario mínimo anual. Si bien el monto del trámite más alto lo tienen otros países (como Suiza, Reino Unido, Irlanda o los Países Bajos), la proporción de este costo del salario mínimo es significativamente mucho menor (37.6% del salario mínimo mensual de Suiza o del salario mínimo anual un 3.1% en Suiza; 5.2% en Estados Unidos, 2.2% en Canadá, y 2.1% en Colombia).

